Boletín Oficial y Judicial

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCV	BOLETIN JUDICIAL LXXXII	N° 31	Viernes 17 de Abril de 2020

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministro de Hacienda Pública:
CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Sr. Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Educación:
Prof. Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
Ing. José Daniel Zelarayán
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Minería:
Ing. Rodolfo Antonio Micone
Ministro de Seguridad:
Dr. Néstor Hernán Martel
Ministro de Cultura y Turismo:
Arq. Luis Alberto Maubecín
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Publicación Martes y Viernes
Ejemplar Ley Nº 11.723

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

S U M A R I O

DECRETOS **PAGINAS**

Nºs. 523 al 536 - SINTETIZADOS 1135/1137

Nºs. 537 al 542 - Pendientes.

N° 543 - Publicado en Suplemento del B.O. 24/20.

Nºs. 544 al 547 - SINTETIZADOS 1137

N°s. 548 al 551 - Publicados en Suplemento del B.O. 24/20.

Nºs. 552 al 562 - SINTETIZADOS 1138/1139

N° 563 - Publicado en B.O. 25/20.

Nºs. 564 al 568 - SINTETIZADOS 1139/1140

N° 569 - Publicado en B.O. N°25/20.

Nºs. 570 al 571 - SINTETIZADOS 1140/1141

N° 572 - Pendiente.

N° 573 - Publicado en Suplemento del B.O. Nº 25/20.

Nº 574 - SINTETIZADOS 1141

Nºs. 575 al 578 – Publicados en B.O. Nº 25/20.

AÑO 2019 - SEGUNDA NUMERACION

Dcto. Acdo. Nº 310 - CREASE UNA CADENA DE FIRMAS TRANSITORIA Y EXCEPCIONAL DE ENTIDADES Y JURIDICCIONES DEL ESTADO PROVINCIAL 1141/1144

Nº 311 - SINTETIZADO 1144

N° 312 – Publicado en B.O. N° 101/19.

Nºs. 313 al 359 - SINTETIZADOS 1144/1147

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PUBLICACIONES ADELANTADAS

AGR. N° 35 – PRORROGASE HASTA EL 30 DE ABRIL EL VENCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS –CONTRIBUYENTES LOCALES Y LA PRESENTACIÓN MENSUAL DE LAS DECLARACIONES JURADAS –FORMULARIOS CM03 Y CM04 1148/1149

AGR. N° 36 – MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4 DE LA RESOLUCIÓN AGR Nº 58/18 -TASA DE INTERESES MORATORIOS POR MORA EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS- 1149/1151

AGR. N° 37 – MODIFÍCASE LA DENOMINACIÓN DEL AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS: SER. ADM. FIN. DE LA SEC. COOR. R. - CUIT N° 30-71647277-5, INSCRIPCIÓN N° 0/328, POR LA DENOMINACIÓN SAF-17- MINISTERIO DE INVERSIÓN 1151

AGR. N° 38 – COMUNICASE QUE EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO N° 013 DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE MEDIOS - MODIFICA SU DENOMINACIÓN POR SAF-13- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE COMUNICACIÓN 1151/1152

AGR. N° 39 – NOMINASE COMO AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, AL CONTRIBUYENTE SECRETARÍA DE ESTADO DE GABINETE PROVINCIA DE CATAMARCA 1152/1153

DECRETOS

Dcto. I y OC. N° 523 – 10 – 03 – 2020 – **Infraestructura y Obras Civiles –** Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Laura Aranda, DNI. N° 26.685.380, al cargo de Supervisora, Índice 0,80, de este Ministerio, a partir de la fecha del presente Decreto.

Dcto. I y OC. N° 524 – 10 – 03 – 2020 – **Infraestructura y Obras Civiles –** Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Enrique Reyes Galván, CUIL. 20-11079229-9, al cargo en Categ. 20, Pta. Pte., Agrup. Técnico 100%, de este Ministerio, a fin acogerse al Beneficio de Jubilación Ordinaria, a partir del 06ENE19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo y apruébase la liquidación final (haberes – aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente Decreto y autorízase a realizar al pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. I y OC. N° 525 – 10 – 03 – 2020 – **Infraestructura y Obras Civiles –** Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Martín Ricardo Chaile, CUIL. 20-10241162-6, al cargo en Categ. 18, Pta. Pte., Agrup. Mant. y Prod., Dción. Pcial. de Obras por Administración, de la Subsec. de Infraestructura Pública de este Ministerio, a fin de acogerse al Beneficio de Jubilación Ordinaria, a partir del 15ABR19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto legítimo abono y la Liquidación Final (haberes, aportes, contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente Decreto, y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. I y OC. N° 526 - 10 – 03 – 2020 – **Infraestructura y Obras Civiles –** Dase de Baja por Fallecimiento al Sr. Nicolás Santiago Arroyo, CUIL. 20-12234850-5, revistaba en Categ. 18, Agrup. Mant. y Prod., Pta. Pte. de este Ministerio, a partir del 07JUL19.

Dcto. AEyMA. N° 527 – 10 – 03 – 2020 – **Agua, Energía y Medio Ambiente –** Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Zonia Inés Nieva, CUIL. 27-11983157-7, al cargo en Categ. 22, Agrup. Profesional, Pta. Pte. de la Subsec. de Energía y como Coordinador Índice 1,20, Agrupamiento Personal de Gabinete, ambos de este Ministerio, a fin de acogerse a la Jubilación Ordinaria, a partir del 03JUN19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto legítimo abono y la Liquidación Final (haberes, aportes, contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente Decreto, y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. S. N° 528 – 10 – 03 – 2020 – **Salud –** Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Juana Rosa Burgos, CUIL. 27-11303817-4, al cargo en el Grupo B, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., de la Dción. del Área Programática N° 2, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Secretaría de Asistencia en Salud Pública, de este Ministerio, a fines de acogerse a la Jubilación Ordinaria, a partir del 04SEP17. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto legítimo abono la Liquidación Final (haberes, aportes, contribuciones), las que como Anexos I y II forman parte del presente Decreto, y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. S. N° 529 – 10 – 03 – 2020 – **Salud –** Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Francisco Javier Aguilar, CUIL. 20-10241268-1, al cargo en el Grupo C, Grado 2, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., de la Dción. del Hospital Interzonal «San Juan Bautista», Secretaría de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a fines de acogerse a la Jubilación Ordinaria, a partir del 15AGO17. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto legítimo abono y la Liquidación Final (haberes, aportes, contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente Decreto, y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. S. N° 530 – 10 – 03 – 2020 – **Salud –** Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Martín Adolfo Heredia, CUIL. 20-8044843-1, al cargo en el Grupo C, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., de la Dción. Área Programática N° 7, de la Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Secretaría de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a fines de acogerse a la Jubilación Ordinaria, a partir del 13JUN16. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto legítimo abono la Liquidación Final (haberes, aportes, contribuciones), las que como Anexos I y II forman parte del presente Decreto, y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. S. N° 531 – 10 – 03 – 2020 – **Salud –** Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Rosa Alicia Nieva, CUIL. 27-12541690-5, al cargo en el Grupo C, Grado 2, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., de la Dción. Área Programática N° 11, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Secretaría de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a fines de acogerse a la Jubilación Ordinaria, a partir del 18ENE17. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto legítimo abono y la Liquidación Final (haberes, aportes, contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente Decreto, y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. S. N° 532 – 10 – 03 – 2020 – **Salud –** Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Ramona Sara Palacios, CUIL. 27-11366412-1, al cargo en el Grupo C, Grado 3, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., de la Dción. Área Programática N° 7, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Secretaría de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a fines de acogerse a la Jubilación Ordinaria, a partir del 12JUL18. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto legítimo abono y la Liquidación Final (haberes, aportes, contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente Decreto, y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. S. N° 533 – 10 – 03 – 2020 – **Salud –** Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Nieve Narcisa Díaz, CUIL. 27-10775909-9, al cargo en el Grupo B, Grado 3, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., de la Dción. Área Programática N° 1, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Secretaría de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a fines de acogerse a la Jubilación Ordinaria, a partir del 15ENE19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto legítimo abono y la Liquidación Final (haberes, aportes, contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente Decreto, y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. S. N° 534 – 10 – 03 – 2020 – **Salud –** Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Clara Antonia Rodríguez, CUIL. 27-12346397-3, al cargo en el Grupo D, Grado 4, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., de la Dción. Pcial. Hospital Interzonal «San Juan Bautista», Secretaría de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a fines de

acogerse a la Jubilación Ordinaria, a partir del 01NOV18. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto legítimo abono y la Liquidación Final (haberes, aportes, contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente Decreto, y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. S. N° 535 – 10 – 03 – 2020 – **Salud –** Rectifícase parcialmente el Art. 1° del Dcto. S. N° 1931/19, en lo que respecta al CUIL. de la Sra. María Margarita Aybar, donde dice: «CUIL. N° 27-13094488-1», deberá leerse: «C.U.I.L. N° 27-13098488-1».

Dcto. GJyDH. N° 536 – 10 – 03 – 2020 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos –** Desígnase en el cargo de Supervisor Índice 0,60, a la Sra. Daiana Gabriela Gómez, DNI. N° 34.044.032, para cumplir funciones en este Ministerio, a partir de la fecha del presente Decreto.

Dcto. N° 537 - Pendiente.

Dcto. N° 538 - Pendiente.

Dcto. N° 539 - Pendiente.

Dcto. N° 540 - Pendiente.

Dcto. N° 541 - Pendiente.

Dcto. N° 542 - Pendiente.

Decreto N° 543 - Publicado en Suplemento del B.O. 24/20.

Dcto. Seg. N° 544 – 12 – 03 – 2020 – **Seguridad –** Rectifícase parcialmente el Dcto. Seg. N° 392/19, donde dice: Director de Defensa Civil, deberá decir: Director Provincial de Defensa Civil, a partir del 12DIC19. La Designación será considerada como una continuidad del servicio efectivo del Crio. Martín Horacio Castelli, el que no perderá los derechos que adquirió como personal policial, ni las posibilidades de ascenso, todo ello de conformidad al Art. 37° de la Ley N° 2444.

Dcto. AEyMA. N° 545 – 13 – 03 – 2020 – **Agua, Energía y Medio Ambiente –** Declárase Asueto Administrativo para el Sistema Educativo Provincial y el personal de la Administración Pública Provincial, los días 16 y 17 de Marzo del año en curso. Cada Ministerio definirá las guardias mínimas necesarias para mantener los servicios esenciales.

Dcto. DSyD. N° 546 – 13 – 03 – 2020 – **Desarrollo Social y Deporte –** Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Ramón Esteban Nieva, CUIL. 20-11101221-1, al cargo en el Grupo D, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., de la Dción. de Contención Huaina Huasi de este Ministerio, a fines de acogerse a la Jubilación Ordinaria, a partir del 22ABR19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto legítimo abono y la Liquidación Final (haberes, aportes, contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente Decreto, y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. AyG. N° 547 – 13 – 03 – 2020 – **Agricultura y Ganadería –** Rectifícase parcialmente el Art. 1° del Dcto. AyG. N° 437/20, en la parte donde dice: «…Supervisor – Índice 0,70» deberá decir: «Supervisor – Índice 1,00.

Decreto N° 548 - Publicado en Suplemento del B.O. 24/20.

Decreto N° 549 - Publicado en Suplemento del B.O. 24/20.

Decreto N° 550 - Publicado en Suplemento del B.O. 24/20.

Decreto N° 551 - Publicado en Suplemento del B.O. 24/20.

Dcto. GJyDH. N° 552 – 17 – 03 – 2020 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos –** Otórgase a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en concepto de aporte extra no reintegrable, la suma de $ 2.000.000,00, destinado a solventar gastos ocasionados por desequilibrios financieros. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente: SAF.006- Ju.020- Prog.97- Fi.1- Fu.1.5- Inc.5- PP.7- pp.6- FFin.1.1- M.1- U.Geog.04901- Unidad Ejecutora Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Dcto. IyOC. N° 553 – 17 – 03 – 2020 – **Ingeniería y Obras Civiles –** Autorízase a este Ministerio a realizar las erogaciones presupuestarias y sus transferencias correspondientes, para llevar a cabo el pago de haberes del personal, como así también la compra de maquinarias e insumos por $19.309.853,97, a la Cuenta Bancaria de la Empresa PRODUCAT SAPEM. El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente.

Dcto. IyOC. N° 554 – 17 – 03 – 2020 – **Ingeniería y Obras Civiles –** Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Jorge Benigno Robledo, CUIL. 20-11079235-3, al cargo en Categ. 18, Pta. Pte., Agrup. Mant. y Prod. de este Ministerio, a fin de acogerse al Beneficio de Jubilación Ordinaria, a partir del 18FEB19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto legítimo abono y la Liquidación Final (haberes, aportes, contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente Decreto, y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. IyOC. (VP) N° 555 – 17 – 03 – 2020 – **Ingeniería y Obras Civiles –** Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Raúl Ricardo Seco, CUIL. 20-10775905-1, al cargo: Clase X, Agrup. Personal Obrero, Pta. Pte., de la Administración Gral. de Vialidad de la Provincia, a fin de acogerse al Beneficio de Jubilación Ordinaria, a partir del 16MAR19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto legítimo abono y la Liquidación Final (haberes, aportes, contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente Decreto, y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. IyOC. (VP) N° 556 – 17 – 03 – 2020 – **Ingeniería y Obras Civiles –** Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Luis Alberto Sosa, CUIL. 20-11079573-5, al cargo: Clase XI, Agrup. Personal Obrero, Pta. Pte., de la Administración Gral. de Vialidad de la Provincia, a fin de acogerse al Beneficio de Jubilación Ordinaria, a partir del 16ENE19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto legítimo abono y la Liquidación Final (haberes, aportes, contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente Decreto, y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. IyOC. (VP) N° 557 – 17 – 03 – 2020 – **Ingeniería y Obras Civiles –** Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Ángel Daniel Toloza, CUIL. 20-10241330-0, Clase XIV, Agrup. Personal Obrero, Pta. Pte., de la Administración Gral. de Vialidad de la Provincia, a fin de acogerse

al Beneficio de Jubilación Ordinaria, a partir del 22MAR19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto legítimo abono y la Liquidación Final (haberes, aportes, contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente Decreto, y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. IyOC. (VP) N° 558 – 17 – 03 – 2020 – **Ingeniería y Obras Civiles –** Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Nicolás Antonio Carrizo, CUIL 20-10411633-8 Clase XII, Agrup. Personal Obrero, Pta. Pte., de la Administración Gral. de Vialidad de la Provincia, a fin de acogerse al Beneficio de Jubilación Ordinaria, a partir del 11ABR19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto legítimo abono y la Liquidación Final (haberes, aportes, contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente Decreto, y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. Acdo. N° 559 – 18 – 03 – 2020 **–** Modifícanse el Cálculo de Recursos y los créditos presupuestarios aprobados en el Art. 5° del Dcto. Acdo. N° 83/20, mediante el cual la Dción. Pcial. de Administración de la Secretaría de Finanzas Públicas, solicia el incremento de Cálculo y Recursos, conforme se indica en la Propuesta de Modificación Presupuestaria N° 85, emitida por el sistema e-Sidif.

Dcto. HP. N° 560 - 18 – 03 – 2020 **– Hacienda Pública –** Dase de Baja por Fallecimiento a la Sra. Gilda Liliana Quintar, CUIL. 27-16109723-9, Categ. 18, Agrup. Admin., Pta. Pte. de este Ministerio, a partir del 11AGO19.

Dcto. E. N° 561 - 18 – 03 – 2020 **– Educación –** Justifícase excepcionalmente el uso de Licencia Especial por Enfermedades de Largo Tratamiento, con goce íntegro de haberes, imputable al Art. 20°, Capitulo IV, del Dcto. Acdo. N° 1092/15, Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el personal docente de este Ministerio, a partir del 20MAR19 y hasta el 20MAR20 inclusive; al Sr. Santiago Rafael Ramírez, DNI. N° 23.024.523, Bibliotecario Titular de la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 3 «Telesforo Chanampa», Dpto. Tinogasta.

Dcto. S. N° 562 - 18 – 03 – 2020 **– Salud –** Déjase sin efecto el Dcto. S. N° 71/20, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. N° 563 - Publicado en B.O. 25/20.

Dcto. GJ y DH. N° 564 – 18 – 03 – 2020 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos –** Otórgase a la Municipalidad de Pomán, la suma de $ 3.000.000,00, en concepto de aporte extra no reintegrable de carácter excepcional, destinado hacer frente al desfasaje financiero que está afectando al Municipio. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente: SAF.006- Ju.020- Prog.97- Fi.1- Fu.1.5- Inc.5- PP.7- pp.6- F.Fin.1.1- M.1- U.Geog.04901- Unidad Ejecutora Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Dcto. GJyDH. N° 565 – 18 – 03 – 2020 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos –** Otórgase a la Municipalidad de Tinogasta, en concepto de aporte extra no reintegrable, por $2.000.000,00 destinado a solventar gastos del Instituto Municipal del Crédito Popular. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente: SAF.006- Ju.020- Prog.97- Fi.1- Fu.1.5- Inc.5- PP.8- pp.6- F.Fin.1.1- M.1- U.Geog.04901- Unidad Ejecutora Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Dcto. S. N° 566 – 18 – 03 – 2020 – **Salud –** Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Norma Graciela Agüero, CUIL. 27-13096802-9, al cargo en el Grupo C, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., Dción. del Área Programática N° 9, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública, de este Ministerio, a fines de acogerse a la Jubilación Ordinaria, a partir del 11ABR17. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto legítimo abono y la Liquidación Final (haberes, aportes, contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente Decreto, y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. S. N° 567 – 18 – 03 – 2020 – **Salud –** Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Luisa Márquez, CUIL. 27-12057623-8, al cargo en el Grupo C, Grado 1, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., Dción. Pcial. Unidad de Auditoría Interna de la Dción. Pcial. de Administración, de este Ministerio, a fines de acogerse a la Jubilación Ordinaria, a partir del 26FEB18. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto legítimo abono y la Liquidación Final (haberes, aportes, contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente Decreto, y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. AEyMA. N° 568 – 18 – 03 – 2020 – **Agua, Energía y Medio Ambiente –** Apruébase en todas sus partes la Modificación al Subanexo III – Normas de Calidad de Servicios Públicos y Sanciones del Contrato de Concesión, el que como Anexo forma parte del presente Instrumento Legal. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. N° 569 - Publicado en B.O. N° 25/20.

Dcto. GJyDH. N° 570 – 19 – 03 – 2020 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos –** Otórgase a la Municipalidad de Pomán, en concepto de aporte extra no reintegrable, por $2.000.000,00 destinado afrontar desequilibrios financieros transitorios ocasionados por la caída de la Coparticipación Municipal de Impuestos. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente: SAF.006- Ju.020- Prog.97- Fi.1- Fu1.5- Inc.5- PP.7- pp.6- F.Fin.1.1- M.1- U.Geog.04901- Unidad Ejecutora Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Dcto. GJyDH. N° 571 – 19 – 03 – 2020 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos –** Otórgase a las Municipalidades de Aconquija por $ 1.000.000,00, Ancasti $ 1.000.000,00, Andalgalá $ 4.500.000,00, Antofagasta de la Sierra $ 1.500.000,00, Belén $ 5.000.000,00, San Fernando del Valle de Catamarca $ 28.000.000,00, El Alto $ 1.000.000,00, El Rodeo $ 1.400.000,00, Fiambalá $5.000.000,00, Fray Mamerto Esquiú $ 8.000.000,00, Huillapima $ 4.000.000,00, Icaño $ 1.000.000,00, La Puerta $ 1.000.000,00, Las Juntas $ 1.500.000,00, Londres $ 1.000.000,00, Los Altos $2.000.000,00, Los Varela $ 1.000.000,00, Paclín $ 1.700.000,00, Pozo de Piedra $ 1.000.000,00, Puerta de Corral Quemado $ 500.000,00, Recreo $ 8.000.000,00, Santa María $ 2.000.000,00, Santa Rosa $ 1.500.000,00, Saujil $1.500.000,00, Tapso $ 1.000.000,00, Tinogasta $ 2.200.000,00, Valle Viejo $ 9.000.000,00, Villa Vil $ 1.000.000,00 y Hualfin $ 1.000.000,00, en concepto de aporte extra no reintegrable, de carácter excepcional, por la suma total de $ 98.300.000,00, destinados a afrontar desequilibrios financieros transitorios .

La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente: SAF.006- Ju.020- Prog.97- Fi.1- Fu.1.5- Inc.5- PP.7- pp.6- FFin.1.1- M.1- U.Geog.04901- Unidad Ejecutora Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Dcto. N° 572 - Pendiente.

Dcto. N° 573 - Publicado en B.O. Nº 25/ 20.

Dcto. GJyDH. Nº 574 – 25-03-2020 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos**– Otórgase a las Municipalidades de: San Fernando por $ 700.000,00; Puerta de San José $ 1.000.000,00; San José $ 2.000.000,00; Mutquín $ 1.000.000,00; Capayán $ 4.000.000,00 y Corral Quemado $ 800.000,00, en concepto de aporte extra no reintegrable, de carácter excepcional, por la suma total de $ 9.500.000,00, destinado a solventar gastos ocasionados por desequilibrios financieros. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente: SAF.006- Ju.020 – Prog.97 – Fi.1 - Fu.1.5 - Inc.5 –PP.7 – pp.6 – FFin.1.1 – M.1 – U.Geog.04901 – Unidad Ejecutora: Mtrio. de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Dcto. Nº 575 – Publicado en BO. Nº 25/ 20.

Dcto. Nº 576 – Publicado en BO. Nº 25/ 20.

Dcto. Nº 577 – Publicado en BO. Nº 25/ 20.

Dcto. Nº 578 – Publicado en BO. Nº 25/ 20.

AÑO 2019

SEGUNDA NUMERACION

Decreto Acuerdo Nª 310

CREASE UNA CADENA DE FIRMAS TRANSITORIA Y EXCEPCIONAL DE ENTIDADES Y JURIDICCIONES DEL ESTADO PROVINCIAL

San Fernando del Valle de Catamarca, 9 de Diciembre de 2019.

VISTO:

La Ley de Ministerios N° 5635 promulgada mediante Decreto N° 2744, de fecha 06 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que a orden 02, el Ministro de Hacienda Pública, solicita que en consecuencia de la sanción de la Ley mencionada precedentemente, se implemente un régimen excepcional de Puesta a Cargo de las Autoridades Superiores y Funcionarios designados en los Ministerios y según las Estructuras Orgánicas vigentes para el caso de inexistencia de firmantes autorizados, en el Sistema de Gestión Documental Electrónica, Sistema de Administración Financiera y Registro de Cuentas Bancadas

Que lo solicitado tiene como fin garantizar el normal funcionamiento de las Entidades y Jurisdicciones del Estado Provincial, por lo que resulta imprescindible establecer un mecanismo de excepción transitorio por el cual las Autoridades Superiores y funcionarios designados en dichos organismos, puedan suscribir las actuaciones necesarias a fin de que éstas continúen su curso legal y habitual.

Que este régimen excepcional y transitorio establecerá las cadenas de firmas de las Jurisdicciones y Entidades, a fin de operar el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) y el Sistema Integrado de Administración Financiera (e-SIDIF), así como el registro de cuentas bancarias, hasta tanto se complete la puesta en funcionamiento de las nuevas estructuras orgánicas.

Que a orden 06, toma intervención la Dirección Provincial de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda Pública, expresándose favorablemente a la continuidad del trámite.

Que orden 12, toma intervención Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen IF-2019-00605346-CAT-AGG, de fecha 13 de Diciembre de 2019, mediante el cual expresa que puede el Poder Ejecutivo de la Provincia dictar el instrumento legal que se solicita.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA

ARTICULO 1°.- CREASE una cadena de firmas de carácter transitorio y excepcional integrada por un único responsable, el cual será el titular de la Jurisdicción o Entidad, aplicable a la registración de todas las etapas de gastos y recursos, con vigencia hasta el cierre del presente ejercicio financiero, según el siguiente detalle:

N° SAF	NOMBRE SAF VIGENTE	FUNCIONARIO RESPONSABLE
27	D.P.A.,FINANZAS Y PERSONAL DEL MRIO.DE PRODUC.Y DESARROLLO	MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
29	DIR.ADM.REC.HUMANOS Y ORGANIZACIÓN MRIO. DE SERV. PUBLICOS	MINISTRO DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE
31	D.A.SECR.DE ESTADO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	MINISTRO DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE
13	D.P.DE ADM.DE LA SUBSECRETARÍA DE MEDIOS	MINISTRO DE COMUNICACIÓN
14	DIR.PROV.ADM.SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN	MINISTRO DE COMUNICACIÓN
15	DIR.PROV.DE ADM.DE LA SECRETARIA DE TURISMO	MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO
18	D.P.DE A.FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA	MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO
16	D.A.DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE DEP. Y RECREACIÓN	MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
25	DIR.PROV.DE ADM.DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
26	D.P.A.DEL MTRIO.DE EDUC.,CIENCIA Y TECN.	MINISTRO DE EDUCACIÓN
1	D.A. DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN	MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
3	S.A.DE ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO	MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

4	S.A.DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONÁUTICA	MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
6	DIR.PROV. DE ADM.DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA	MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
58	S.A.DE LA U.E.P.F.O.I.	MINISTRO DE HACIENDA PUBLICA
52	S.A DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS	MINISTRO DE HACIENDA PUBLICA
57	S.A.DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CATASTRO	MINISTRO DE HACIENDA PUBLICA
10	DIR.PROV.DE ADM.DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES
2	D.A. DE LA SUBSECRETARÍA CASA DE CAT AMARGA EN CAPITAL FEDERAL	MINISTRO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO
17	S.A.DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COORD.REGIONAL E INTEGRAC.	MINISTRO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO
30	S.A.DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE MINERÍA	MINISTRO DE MINERÍA
23	D.A.DEL HOSPITAL INTERZONAL SAN JUAN BAUTISTA	MINISTRO DE SALUD
24	D.A.DEL HOSPITAL INTERZONAL DE NIÑOS	MINISTRO DE SALUD
28	D.A.MATERNIDAD PROVINCIAL 25 DE MAYO	MINISTRO DE SALUD
5	DIR DE ADM. SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	MINISTRO DE SEGURIDAD
19	DIR.DE ADM.DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD	MINISTRO DE SEGURIDAD
7	D.A.DE LA POLICÍA DE LA PROV.DE CATAMARCA	MINISTRO DE SEGURIDAD
8	DIR.DE ADM.DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL	MINISTRO DE SEGURIDAD
48	D.A.CONTABLE Y FINANC. DE LA SRIA. DE VIVIENDA Y DES. URBANO	MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
19	DIR.DE ADM.DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD	MINISTRO DE SEGURIDAD
7	D.A.DE LA POLICIA DE LA PROV. DE CATAMARCA	MINISTRO DE SEGURIDAD
8	DIR.DE ADM.DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL	MINISTRO DE SEGURIDAD
48	D.A.CONTABLE Y FINANC.DE EA SRIA.DE VIVIENDA Y DES.URBANO	MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
12	S.A. DE FISCALIA DE ESTADO	FISCAL DE ESTADO

ARTICULO 2°.- CREASE una cadena de firmas de carácter transitorio y excepcional para los Organismos Descentralizados, Autárquicos e Instituciones de la Seguridad Social, integrada por un único responsable, el cual será el titular de la Entidad, aplicable a la registración de todas las etapas de gastos y recursos, con vigencia hasta el cierre del presente ejercicio financiero.

ARTICULO 3°.- Tomen conocimiento a sus efectos: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, MINISTERIO DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, MINISTERIO DE COMUNICACIÓN, MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA, MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES, MINISTERIO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO, MINISTERIO DE MINERÍA, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE SEGURIDAD, MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN y FISCALÍA DE ESTADO.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización

Guillermo Andrada
Ministro de Comunicación

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ing. Eduardo Alejandro Niéderle
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles

Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda Pública

Fidel Sáenz
Ministro de Vivienda y Urbanización

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Desarrollo Social y Deporte

Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Educación

Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

José Daniel Zelarayán
Ministro de Agricultura y Ganadería

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

Eugenia Rosales Matienzo
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica

Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Inversión y Desarrollo

Rodolfo Antonio Micone
Ministro de Minería

Hernán Martel
Ministro de Seguridad

Arq. Luis Alberto Maubecín
Ministro de Cultura y Turismo

Dcto. GJyDH. N° 311 – 09 -12 – 19 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos –** Desígnase en el cargo de Director de Administración Financiera de la Información de la Secretaría de Estado de Gabinete, al CPN. Pablo Avelino Asevey, DNI. N° 33.550.043.

Dcto. N° 312 – Publicado en B.O. N° 101/19.

Dcto. GJyDH. N° 313 – 09 -12 – 19 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos –** Desígnase en el cargo de Dirección Provincial de Gabinete de la Secretaría de Estado de Gabinete, al Lic. Ariel Fernando Arrieta, DNI. N° 32.105.729.

Dcto. GJyDH. N° 314 – 09 -12 – 19 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos –** Desígnase en el cargo de Supervisor –Índice 1,00- en la Secretaría de Estado de Gabinete, al Sr. Marco Walter Zarandon, DNI. N° 27.900.664 a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. CeIT. N° 315 – 09 -12 – 19 – **Ciencia e Innovación Tecnológica –** Desígnase en el cargo de Secretario de Políticas y Estrategias de Ciencia y Tecnología de este Ministerio, al Lic. Luis Alberto Mazzoni, DNI. N° 17.213.483.

Dcto. GJyDH. N° 316 – 09 -12 – 19 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos –** Desígnase en el cargo de Supervisor –Índice 1,20- en la Secretaría de Gabinete, al Dr. Jorge Exequiel Rachid, DNI. N° 35.934.636 a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. CeIT. N° 317 – 09 -12 – 19 – **Ciencia e Innovación Tecnológica –** Desígnase en el cargo de Directora Provincial de Gestión Administrativa y Recursos Humanos de este Ministerio, a la Lic. María Soledad García, DNI. N° 31.310.268.

Dcto. CeIT. N° 318 – 09 -12 – 19 – **Ciencia e Innovación Tecnológica –** Desígnase en el cargo

de Director Provincial de IES, Técnicas y Agrotécnicas, de la Secretaría de Nuevas Formaciones e Inserción de este Ministerio, al Sr. Daniel Francisco Ahumada Avellaneda, DNI. N° 21.325.511.

Dcto. CeIT. N° 319 – 09 -12 – 19 – **Ciencia e Innovación Tecnológica –** Desígnase en el cargo de Directora Provincial de Planeamiento de los Nuevos Oficios, de la Secretaría de Nuevas Formaciones e Inserción de este Ministerio, a la Lic. María Milagros Narváez, DNI. N° 31.558.978.

Dcto. CeIT. N° 320 – 09 -12 – 19 – **Ciencia e Innovación Tecnológica –** Desígnase en el cargo de Director Provincial de Desarrollo Tecnológico, Robótica y Software, de la Secretaría de Promoción de la Innovación Tecnológica de este Ministerio, al Prof. Juan Octavio Tejeda, DNI. N° 32.628.956.

Dcto. CeIT. N° 321 – 09 -12 – 19 – **Ciencia e Innovación Tecnológica –** Desígnase en el cargo de Director Provincial de Transferencia de Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Políticas y Estrategias de Ciencia y Tecnología de este Ministerio, al Ing. Humberto Gabriel Gallo, DNI. N° 14.899.212.

Dcto. CeIT. N° 322 – 09 -12 – 19 – **Ciencia e Innovación Tecnológica –** Desígnase en el cargo de Director Provincial de Extensión de este Ministerio, al Sr. Pablo César Sastre Segali, DNI. N° 22.219.479.

Dcto. Ce T. N° 323 – 09 -12 – 19 – **Ciencia e Innovación Tecnológica –** Desígnase en el cargo de Director Provincial de Centros de Innovación y Astronomía, de la Secretaría de Promoción de la Innovación de este Ministerio, al Sr. José Matías Rojas Franco, DNI. N° 30.805.801.

Dcto. CeIT. N° 324 – 09 -12 – 19 – **Ciencia e Innovación Tecnológica –** Desígnase en el cargo de Director de Jurídica y Técnica de este Ministerio, al Dr. Luciano Darío González, DNI. N° 32.681.970.

Dcto. E. N° 325 – 09 -12 – 19 – **Educación –** Desígnase en el cargo de Supervisor –Índice 1,20- en este Ministerio, para cumplir funciones en tal área, a la Prof. Daniela del Valle Ovejero, DNI. N° 21.682.958, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. E. N° 326 – 09 -12 – 19 – **Educación –**Desígnase en el cargo de Supervisor –Índice 1,20- en este Ministerio, para cumplir funciones en tal área, a la Mgter. María Virginia Seco, DNI. N° 20.073.616, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. E. N° 327 – 09 -12 – 19– **Educación –** Desígnase en el cargo de Supervisor –Índice 1,20- en este Ministerio, para cumplir funciones en tal área, al Dr. César Luis Garetto, DNI. N° 27.539.836, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. E. N° 328 – 09 -12 – 19 – **Educación –**Desígnase en el cargo de Supervisor –Índice 1,00- en este Ministerio, para cumplir funciones en tal área, al Sr. Fernando Edgardo Salguero, DNI. N° 20.253.353, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. E. N° 329 – 09 -12 – 19 – **Educación –**Desígnase en el cargo de Supervisor –Índice 1,00- en este Ministerio, para cumplir funciones en tal área, a la Dra. María Eugenia Vergara, DNI. N° 24.309.905, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. E. N° 330 – **Educación –**Desígnase en el cargo de Supervisor –Índice 1,00- en este Ministerio, para cumplir funciones en tal área, a la Sra. Miriam Mabel Rodríguez, DNI. N° 16.075.609, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. E. N° 331 – 09 -12 – 19 – **Educación –** Desígnase en el cargo de Supervisor –Índice 1,00- en este Ministerio, para cumplir funciones en tal área, a la CPN. Cynthia Alejandra Richeri, DNI. N° 26.187.034, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. E. N° 332 – 09 -12 – 19 – **Educación** –Desígnase en el cargo de Supervisor –Índice 1,00- en este Ministerio, para cumplir funciones en tal área, a la Dra. Gabriela Eugenia del Valle Escobar, DNI. N° 21.631.625, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. E. N° 333 – 09 -12 – 19 – **Educación** –Desígnase en el cargo de Supervisor –Índice 1,00- en este Ministerio, para cumplir funciones en tal área, a la Sra. Noemí Ramona Sánchez, DNI. N° 13.950.992, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. E. N° 334 – 09 -12 – 19 – **Educación** – Desígnase en el cargo de Supervisor –Índice 1,00- en este Ministerio, para cumplir funciones en tal área, a la CPN. Laura Melisa Vergara, DNI. N° 34.915.444, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. E. N° 335 – 09 -12 – 19 – **Educación** –Desígnase en el cargo de Supervisor –Índice 0,80- en este Ministerio, para cumplir funciones en tal área, al Prof. Sergio Daniel Montivero, DNI. N° 20.346.668, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. E. N° 336 – 09 -12 – 19 – **Educación** – Desígnase en el cargo de Supervisor –Índice 0,80- en este Ministerio, para cumplir funciones en tal área, a la Sra. Mercedes del Valle Hidalgo, DNI. N° 17.890.017, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. E. N° 337 – 09 -12 – 19 – **Educación** – Desígnase en el cargo de Supervisor –Índice 0,80- en este Ministerio, para cumplir funciones en tal área, a la Prof. Brenda Pamela Acosta, DNI. N° 39.540.476, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. E. N° 338 – 09 -12 – 19 – **Educación** – Desígnase en el cargo de Supervisor –Índice 0,80- en este Ministerio, para cumplir funciones en tal área, a la Prof. Adriana Elizabeth Mamaní, DNI. N° 28.745.260, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. E. N° 339 – 09 -12 – 19 – **Educación** –Desígnase en el cargo de Supervisor –Índice 0,80- en este Ministerio, para cumplir funciones en tal área, a la Prof. Gabriela Eliana Chaile, DNI. N° 28.198.239, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. E. N° 340 – 09 -12 – 19 – **Educación** –Desígnase en el cargo de Supervisor –Índice 0,80- en este Ministerio, para cumplir funciones en tal área, a la Sra. Mariana Aguirre Chalup, DNI. N° 25.884.250, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. E. N° 341 – 09 -12 – 19– **Educación** – Desígnase en el cargo de Supervisor –Índice 0,80- en este Ministerio, para cumplir funciones en tal área, al Sr. Mario David Soto, DNI. N° 30.032.929, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. E. N° 342 – 09 -12 – 19– **Educación** – Desígnase en el cargo de Supervisor –Índice 0,80- en este Ministerio, para cumplir funciones en tal área, a la Lic. Celia del Valle Aballay, DNI. N° 24.830.405, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. AEyMA. N° 343 – 09 -12 – 19 – **Agua, Energía y Medio Ambiente –** Desígnase en el cargo de Director Provincial de Estudios y Proyectos Hídricos, de la Secretaría de Agua de este Ministerio, al Ing. Fernando Molas García, DNI. N° 24.605.718.

Dcto. AEyMA. N° 344 – 09 -12 – 19 – **Agua, Energía y Medio Ambiente –** Desígnase en el cargo de Director Provincial de Obras Hidráulicas, de la Secretaría de Agua de este Ministerio, al Ing. Hugo Mashud Creche, DNI. N° 17.638.154.

Dcto. S. N° 345 – 09 -12 – 19 – **Salud –** Desestímese el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la Sra. Abogada Marta Inés Cisterna, en representación del Sr. Lucas Emmanuel Heredia, DNI. N° 34.032.715, en contra de la Resol. Minist. S. N° 587/19.

Dcto. AEyMA. N° 346 – 09 -12 – 19 – **Agua, Energía y Medio Ambiente –** Desígnase en el cargo de Director Provincial de Agua y Saneamiento del Interior, de la Secretaría de Agua de este Ministerio, al Sr. Oscar Eduardo Urioste, DNI. N° 14.324.661.

Dcto. AEyMA. N° 347 – 09 -12 – 19 – **Agua, Energía y Medio Ambiente –** Desígnase en el cargo de Director Provincial de Bosques Nativos, de la Secretaría de Medio Ambiente de este Ministerio, al Ing. Esteban Samuel Bulacio, DNI. N° 32.457.029.

Dcto. AEyMA. N° 348 – 09 -12 – 19 – **Agua, Energía y Medio Ambiente –** Desígnase en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos de la Dción. Pcial. de Administración de este Ministerio, a la Dra. María Josefina Frías, DNI. N° 21.733.390.

Dcto. AEyMA. N° 349 – 09 -12 – 19 – **Agua, Energía y Medio Ambiente –** Desígnase en el cargo de Director Hidrología y Evaluación de Recursos Hídricos de la Dción. Pcial. de Estudios y Proyectos Hídricos del área de la Secretaría de Agua de este Ministerio, al Ing. Javier Camisaso, DNI. N° 14.749.149.

Dcto. AEyMA. N° 350 – 09 -12 – 19 – **Agua, Energía y Medio Ambiente –** Desígnase en el cargo de Director de Energías Renovables, de la Dción. Pcial. de Obras Energéticas del área de la Secretaría de Energía de este Ministerio, al Ing. Juan Pablo Bosch Aráoz, DNI. N° 32.402.844.

Dcto. AEyMA. N° 351 – 09 -12 – 19 – **Agua, Energía y Medio Ambiente –** Desígnase en el cargo de Directora Administrativa de Medio Ambiente de la Secretaría de Medio Ambiente de este Ministerio, al CPN. Adriana Alfonsina Florimonte, DNI. N° 25.746.466.

Dcto. AEyMA. N° 352 – 09 -12 – 19 – **Agua, Energía y Medio Ambiente –** Desígnase en el cargo de Director de Brigada de Lucha contra Incendios Forestales de la Secretaría de Medio Ambiente de este Ministerio, al Sr. Cristian Franco Velardez, DNI. N° 28.607.151.

Dcto. AEyMA. N° 353 – 09 -12 – 19 – **Agua, Energía y Medio Ambiente –** Desígnase en el cargo de Directora de Recursos Humanos y Control de Gestión, de la Dción. Pcial. de Administración de este Ministerio, a la Sra. Cintia Gloria Sonia Sosa, DNI. N° 28.780.709.

Dcto. AEyMA. N° 354 – 09 -12 – 19 – **Agua, Energía y Medio Ambiente –** Desígnase en el cargo de Director de Viveros y Forestación de la Secretaría de Medio Ambiente de este Ministerio, al Sr. Carlos Humberto García, DNI. N° 16.758.611.

Dcto. AEyMA. N° 355 – 09 -12 – 19 – **Agua, Energía y Medio Ambiente –** Desígnase en el cargo de Director de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Medio Ambiente de este Ministerio, a la Ing. María Yamila Sobh, DNI. N° 26.071.978.

Dcto. AEyMA. N° 356 – 09 -12 – 19 – **Agua, Energía y Medio Ambiente –** Desígnase en el cargo de Director Provincial de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de este Ministerio, al Ing. Ricardo Gabriel Robador, DNI. N° 30.244.711.

Dcto. AEyMA. N° 357 – 09 -12 – 19 – **Agua, Energía y Medio Ambiente –** Desígnase en el cargo de Director Provincial de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente de este Ministerio, al Lic. Carlos Ariel Barrionuevo, DNI. N° 25.633.667.

Dcto. AEyMA. N° 358 – 09 -12 – 19 – **Agua, Energía y Medio Ambiente –** Desígnase en el cargo de Director Provincial de Relaciones Comunitarias de la Secretaría de Medio Ambiente de este Ministerio, al Lic. Emanuel Soberon, DNI. N° 27.891.236.

Dcto. AEyMA. N° 359 – 09 -12 – 19 – **Agua, Energía y Medio Ambiente –** Desígnase en el cargo de Director Provincial de Fiscalización de Medio Ambiente de la Secretaría de Medio Ambiente de este Ministerio, al Dr. Mariano Carlos Paz, DNI. N° 24.453.099.

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Resolución General AGR. N° 35

PRORROGASE HASTA EL 30 DE ABRIL EL VENCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS –CONTRIBUYENTES LOCALES Y LA PRESENTACIÓN MENSUAL DE LAS DECLARACIONES JURADAS – FORMULARIOS CM03 Y CM04

San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de Abril de 2020.

VISTO:

La Resolución General N° 001/2020, la cual fija la fecha de vencimiento de los Impuestos Provinciales para el año calendario 2020; y

CONSIDERANDO:

Que la presente Reolución General N° 001/2020, establece en su Artículo 2°: Punto 1) el calendario de vencimientos para la presentación de Declaraciones Juradas y pago del saldo resultante del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Local y Punto 2) las fechas de vencimiento para la presentación mensual de las declaraciones juradas –Formularios CM03 y CM04– y los pagos respectivos del Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos para los Contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral;

Que, respecto al Anticipo del mes de Marzo 2020 cuyo cronograma de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la resolución general antes mencionada para los Contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, comienza el día 15 y finaliza el 20 de abril, de acuerdo al dígito verificador del número de CUIT correspondiente;

Que, la mencionada fecha para los Contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral de vencimiento, coincide con la determinada por la Comisión Arbitral Resolución General C.A. N° 11/2019 que en su artículo 1° estableció como fecha de vencimiento la presentación de la Declaración Jurada correspondiente al Anticipo del mes de Marzo 2020, para los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral;

Que, en virtud de la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, la que llevó al Poder Ejecutivo Nacional a decretar el «aislamiento social, preventivo y obligatorio», distintas cámaras empresariales y asociaciones de profesionales solicitaron a La Comisión Arbitral una prórroga en la presentación y pago del anticipo 3, marzo 2020;

Que, con fecha 14/04/2020 la Comisión Arbitral modifica a través de la Resolución General C.A. N° 04/2020, la fecha de vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente al Anticipo del mes de Marzo 2020 cuyo cronograma de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la resolución general antes mencionada comienza el día 15 y finaliza el 20 de abril de acuerdo al dígito verificador del número de CUIT correspondiente;

Que, es conveniente en virtud de la modificación realizada por la Comisión Arbitral, modificar también la fecha de Vencimiento de la Presentación y Pago de la Declaración Jurada correspondiente al Anticipo del mes de Marzo 2020 para los Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del Régimen Local;

Que concurre modificar la fecha de vencimiento establecida en la Resolución General N° 001/2020, adaptándola a la nueva Resolución General C.A. N° 04/2020;

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 16º del Código Tributario –Ley Nº 5022 y sus modificatorias.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Prorrogar hasta el 30 de Abril del corriente año, el vencimiento de la presentación y pago de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos –Contribuyentes Locales-, correspondiente al anticipo del mes de Marzo 2020, para los contribuyentes que hayan registrado en el año 2019 Ingresos Totales menores o iguales a Pesos Dos Millones Quinientos Mil ($ 2.500.000), por las razones expuestas en los considerandos del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2° - Prorrogar las fechas de vencimiento para la presentación mensual de las declaraciones juradas –Formularios CM03 y CM04– y los pagos respectivos del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al anticipo del mes de marzo de 2020, para los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral que hayan registrado en el año 2019 ingresos total país menor o igual a pesos dos millones quinientos mil ($ 2.500.000), de acuerdo a lo establecido en la presente:

Anticipos		Mes de Vencimiento	CUIT TERMINACION CON			
			0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
3°	Marzo	abr-20	27/04/2020	28/04/2020	29/04/2020	30/04/2020

ARTÍCULO 3º - Comuníquese, publíquese, dÉse al Registro Oficial y archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administradora
Administración General de Rentas

Resolución General AGR. N° 36

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4 DE LA RESOLUCIÓN AGR Nº 58/18 -TASA DE INTERESES MORATORIOS POR MORA EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS-

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Abril de 2020.

VISTO:

La situación de emergencia pública decretada por el Estado Nacional y Gobierno de la Provincia por el brote de nuevo coronavirus COVID 19 declarado por la Organización Mundial de salud como una pandemia y Resolución General AGR Nº 58/18.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaro el brote del nuevo coronavirus COVID- 19 como una pandemia.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del Poder Ejecutivo Nacional del 12 de marzo de 2020, amplia la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia de coronavirus COVID -19, por el periodo de un año desde su entrada en vigencia.

Que, posteriormente por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297- 2020, el Presidente de la Nación Argentina determina el «aislamiento social, preventivo y obligatorio» para todas las personas que habitan el país o se encuentren en él, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del año curso.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 325-2020, se prorroga la vigencia del DNU Nº 297-2020, del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que, asimismo por el DNU Nº 355/2020, se extendió la vigencia del DNU Nº 297/2020 hasta el día 26 de abril del 2020.

Que la Provincia de Catamarca, a través de diversos actos administrativo adhirió a lo resuelto por la Nación sobre el «aislamiento social, preventivo y obligatorio», expidiéndose en el mismo sentido la Administración General de Rentas.

Que el día 13 de abril de 2020 el Poder Ejecutivo Provincial a través del Decreto G. J. y D.H. Nº 613/2020, establece el artículo 6º que los titulares de los organismos de la Administración Pública Provincial en el ámbito de su competencia podrán adoptar las medidas que consideren necesarias para cumplimentar la emergencia nacional y provincial.

Que la Resolución General AGR Nº 58/18 en su artículo 4º fijo la tasa de intereses moratorios en un tres por ciento mensual para aplicar en la mora en el pago de las obligaciones tributarias, las que se aplicarán desde la fecha de vencimiento de la obligación respectiva hasta su efectivo pago.

Que ante la situación de emergencia imperante es necesario adecuar la tasa de intereses moratorios mensuales al momento crítico que se está viviendo en la Nación y en la Provincia en la actividad económica, ante esto, la administración decide tomar una medida extraordinaria en referencia a los impuestos a los ingresos brutos del periodo fiscal febrero del 2020, los cuales vencieron en la etapa más dura del aislamiento en la cual el organismo no estuvo con atención mínima, con el establecimiento cerrado, lo que dificulto el pago de los contribuyentes locales, como los sometidos a convenio multilateral, sin perjuicio de la extensión de vencimiento establecida por Resolución General Nº 024/2020 hasta el 31 de marzo del 2020.

Que el entorno de singularidad vigente implica determinar que la presente medida tenga carácter retroactivo al momento de vencida la obligación tributaria, conforme lo admite como excepción el artículo 8º del Código Tributario Provincial.

Que el artículo 75 del Código Tributario de la Provincia de Catamarca Ley 5022 faculta a la Administración General de Rentas a fijar la tasa del pago de intereses resarcitorios.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo, según las facultades otorgadas por los Artículos 16° y 75 del mencionado Código Tributario -Ley N° 5022 y sus modificatorias.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL
DE RENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 4 de la Resolución AGR Nº 58/18 que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 4° - Fijase en el TRES POR CIENTO (3 %) la tasa de interés mensual a aplicar por la mora en el pago de las obligaciones tributarias, la que se aplicará desde la fecha de vencimiento de la obligación respectiva hasta la de su efectivo pago. Establecese excepcionalmente con efecto retroactivo en función de la emergencia pública vigente, una tasa del CERO POR CIENTO (0%) de intereses por mora mensual en el pago del periodo Febrero 2020 de Ingresos Brutos de Contribuyentes Locales y Convenio Multilateral, por las obligaciones con vencimiento en marzo de 2020. Esta excepción operará hasta el 30 de Abril de 2020».

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dÉse al Registro Oficial y Archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administradora
Administración General de Rentas

Resolución General AGR. N° 37

MODIFÍCASE LA DENOMINACIÓN DEL AGENTE DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS: SER. ADM. FIN. DE LA SEC. COOR. R. - CUIT N° 30-71647277-5, INSCRIPCIÓN N° 0/328, POR LA DENOMINACIÓN SAF-17-MINISTERIO DE INVERSIÓN

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Abril de 2020.

VISTO:

La Nota AGR N° M-00001215/2020 presentado por la Dirección Provincial de Administración y RRHH dependiente del Ministerio de Inversión y Desarrollo a esta Administración General de Rentas mediante la cual solicita el cambio de denominación en los Formularios de Impuesto de Sellos debido a que la Razón Social: SER. ADM. FIN. DE LA SEC. COOR. R. - CUIT N° 30-71647277-5 pasa a denominarse SAF-17-MINISTERIO DE INVERSIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota del Departamento Otros Gravámenes sugiere a la Señora Directora de Recaudación y ante la nueva Ley de Ministerios N° 5635/2019, que el SAF-17, continúe con el mismo número de Inscripción como Agente de Retención del Impuesto de Sellos que fueron nominados que es «0/328» en virtud que no hay modificación del CUIT N° 30-71647277-5.

Que con fecha 04/03/2020, la Señora Directora de Recaudación eleva Nota DR N° 012/2020 a la Señora Administradora General, solicitando, disponer la modificación de la denominación del Agente de Retención del Impuesto de Sellos: SER. ADM. FIN. DE LA SEC. COOR. R. - CUIT N° 30-71647277-5, Inscripción N° 0/328, por la denominación SAF-17-MINISTERIO DE INVERSIÓN y con el mismo CUIT.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 16º del Código Tributario –Ley Nº 5022 y sus modificatorias–, lo dispuesto en el Artículo 25 inc.6, 163 y 237 del mismo texto legal.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Comuníquese que el SER. ADM. FIN. DE LA SEC. COOR. R. - CUIT N° 30-71647277-5, Inscripción N° 0/328, modifica su denominación por SAF-17-MINISTERIO DE INVERSIÓN con el mismo CUIT N° 30-71647277-5 y continuará nominada como Agente de Retención del Impuesto de Sellos con el mismo número de Inscripción 0/328.

ARTÍCULO 2º - Comuníquese, publíquese, dÉse al Registro Oficial y archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administradora
Administración General de Rentas

Resolución General AGR. Nº 38

COMUNICASE QUE EL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO N° 013 DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE MEDIOS - MODIFICA SU DENOMINACIÓN POR SAF-13- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Abril de 2020.

VISTO:

La Nota AGR N° M-00001533/2020 presentada por el Secretario de Gestión Administrativa y

Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Comunicación C.P.N. Martín Oscar Reynoso, a esta Administración General de Rentas, mediante la cual solicita el cambio de denominación del Organismo que representa, en su actuación como Agente de Retención del Impuesto de Sellos debido a que la Razón Social: SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO N° 013 DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE MEDIOS - CUIT N° 30-71442801-9 pasa a denominarse SAF-13 – DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE COMUNICACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota del Departamento Otros Gravámenes sugiere a la Señora Directora de Recaudación y ante la nueva Ley de Ministerios N° 5635/2019, que el SAF-13, continúe con el mismo número de Inscripción como Agente de Retención del Impuesto de Sellos que fueron nominados que es «SM-414» en virtud que no hay modificación del CUIT N° 30-71442801-9.

Que con fecha 13/04/2020, la Señora Directora de Recaudación eleva Nota DR N° 016/2020 a la Señora Administradora General, solicitando, disponer la modificación de la denominación del Agente de Retención del Impuesto de Sellos: SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO N° 013 DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE MEDIOS - CUIT N° 30-71442801-9, Inscripción N° «SM-414», por la denominación SAF-13- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE COMUNICACIÓN y con el mismo CUIT.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 16º del Código Tributario –Ley Nº 5022 y sus modificatorias–, lo dispuesto en el Artículo 25 inc.6, 163 y 237 del mismo texto legal.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Comuníquese que el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO N° 013 DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE MEDIOS - CUIT N° 30-71442801-9, Inscripción N° «SM-414», modifica su denominación por SAF-13- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE COMUNICACIÓN con el mismo CUIT N° 30-71442801-9 y continuará nominada como Agente de Retención del Impuesto de Sellos con el mismo número de Inscripción «SM-414», con domicilio en Calle Sarmiento N° 613 de nuestra Ciudad Capital.

ARTÍCULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administradora
General de Rentas

Resolución General AGR. Nº 39

NOMINASE COMO AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, AL CONTRIBUYENTE SECRETARÍA DE ESTADO DE GABINETE PROVINCIA DE CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Abril de 2020.

VISTO:

La Nota D-00001828/2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones, el Contador Pablo Avelino Asevey, Director de Administración Financiera dependiente de la Secretaría de Estado de Gabinete –designado mediante Decreto GJ y DH N° 311/2019- solicita el Alta como Agente de Retención de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para el Organismo recién mencionado;

Que este pedido fue verificado mediante NOTA Ag. R. y P. N° 85/2020, División Agentes de Retención y Percepción dependencia Dpto. Ingresos Brutos otorgando el N° R-1418 – SECRETARÍA DE ESTADO DE GABINETE PROVINCIA DE CATAMARCA, CUIT N° 30-71679931-6, con domicilio en Calle Sarmiento N° 613 de esta Ciudad Capital.

Que la Sra. Directora de Recaudación a través de NOTA DR N° 15/2020, solicita a esta Administración disponer se nomine como Agente de Retención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a la SECRETARÍA DE ESTADO DE GABINETE PROVINCIA DE CATAMARCA, CUIT N° 30-71679931-6, con domicilio en Calle Sarmiento N° 613 de esta Ciudad Capital, con la Inscripción IIBB N° R-1418.

Que la proposición reviste interés fiscal para facilitar el control de las operaciones formalizadas entre las partes contratantes, como uno de los principios rectores instituidos para el Régimen de Agentes de Retención y/o Percepción del impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Que la Administración General de Rentas como Autoridad de Aplicación del Régimen de Agentes de Retención y Percepción, dictó la Resolución General Nº 062/12 y sus modificatorias, a la cual deberán ajustarse los sujetos comprendidos dicha norma.

Que la suscripta es competente para dictar normas generales obligatorias conforme los prescribe el Artículo 16° del Código Tributario -Ley N° 5.022 y sus modificatorias.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Nominar como Agentes de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, al Contribuyente: SECRETARÍA DE ESTADO DE GABINETE PROVINCIA DE CATAMARCA, CUIT N° 30-71679931-6, con domicilio en Calle Sarmiento N° 613 de esta Ciudad Capital, con la Inscripción IIBB N° R-1418, por las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administradora
General de Rentas

SECCION OFICIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN GENERAL AGR. Nº 25

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Marzo de 2020

VISTO:

La pandemia del virus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, el DNU Nº 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional de Emergencia Sanitaria y los Decretos de la Provincia de Catamarca D.J. y D.H. Nº 550/20 y 551/20, acompañada de la situación preocupante de la Provincia de Catamarca por la proliferación del dengue; y

CONSIDERANDO:

Que se han dictados los decretos referenciados en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial que reglamentan la actividad educativa y administrativa de la Provincia desde el 18 de marzo hasta el 31 del corriente.

Que el artículo 1º del Decreto G.J. y D. H. 550/20 establece que: «…en ámbito de la Administración Pública Provincia, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados una 'licencia extraordinaria' de carácter excepcional para que permanezcan en sus hogares por CATORCE (14) días corridos, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD aplicable a las personas que revistan en Plantas Permanentes, Plantas Transitorias, Personal de Gabinete, Contratos Temporarios, Locaciones de Servicios, Docentes, y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal en cualquiera de sus Escalafones o Convenios Colectivos de Trabajo y que: a) Revistan la condición de «casos sospechosos». A los fines del presente Decreto, se considera «caso sospechoso» a la persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a «zonas afectadas» o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica. b) Posean confirmación médica de haber contraído el COVID–19. c) Sean «contactos estrechos» de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación. d) Arriben a la provincia habiendo transitado por «zonas afectadas». Estas personas deberán también brindar información a sus respectivos servicios de Medicina Laboral sobre su itinerario, declarar su domicilio en la provincia y someterse a un examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción.»

Que el artículo 6º del mismo instrumento legal complementa a lo anterior y dispensa de concurrir al ámbito de trabajo a los empleados públicos cualquiera sea su condición de revista que: «…a) Trabajadores mayores de sesenta (60) años, excepto que sean considerados «personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento». Se considerará «personal esencial» a todos los trabajadores del sector salud. b) Trabajadoras embarazadas. c) Trabajadores incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional. Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son: 1. Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo. 2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas 3. Inmunodeficiencias. 4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.»

Que acompaña a lo anterior la dispensa a los progenitores o persona adulta cuya presencia es indispensable en el hogar para el cuidado de niñas y adolescente, debiendo justificar la necesidad y detallar los datos para ejercer el control, solo pudiéndolo hacer una persona responsable por hogar.

Que el artículo 10 del mismo acto administrativo, autoriza al titular de los organismos a determinar las áreas

esenciales para la prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar la cobertura permanente, de igual forma se dispuso en artículo 2º del Decreto D.J. y D.H. Nº 551/20.

Que es necesario adecuar el funcionamiento del ente a los recaudos planteados sin afectar los derechos de los contribuyentes a realizar trámites extraordinarios que resulten necesario para cumplir sus cometidos.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 18 del Código Tributario –Ley Nº 5022 y sus modificatorias–, lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto D.J. y D.H. Nº 550/20 y artículo 2º del Decreto D.J. y D.H. Nº 551/20.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - Determinase como áreas esenciales a los fines de prestar el servicio indispensable para la comunidad a las siguientes:

a) En la Administración General el Departamento Administración y Recursos Humanos;

b) En la Dirección de Recaudación, exclusivamente los Departamentos de Ingresos Brutos, Otros Gravámenes y Control de Recaudación;

c) En la Dirección de Informática y Administración, los Departamentos de Organización y Sistema y Servicio Administrativo;

ARTÍCULO 2º.– Delegase al Director de Recaudación y Director de Informática y Administración a determinar los agentes que deben realizar la cobertura por razones de servicios para las áreas especificadas en el artículo 1º.

ARTICULO 3º.- Determinase que los empleados nominados podrán hacer las presentaciones que corresponda a los efectos de acreditar que están subsumidos en algunas de las causales establecidas en el Decreto D.J. y D.H. Nº 550/20 que los exima de prestar servicios.

ARTICULO 4º. - Determinase la obligación para los empleados nominados de informar en forma inmediata al organismo en caso de ingresar en algunas de las situaciones previstas por el Decreto D.J. y D.H. Nº 550/20.

ARTICULO 5º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN María Victoria Iriarte
Administradora
General de Rentas

RES 4347 - 17/IV/2020 - U.P.

Resolución General AGR. Nº 26

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Marzo de 2020

VISTO:

La pandemia del virus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, el DNU Nº 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional de Emergencia Sanitaria, los Decretos de la Provincia de Catamarca D.J.y D.H. nº 550/20 y 551/20, acompañada de la situación preocupante de la Provincia de Catamarca por la proliferación del dengue; y

CONSIDERANDO:

Que se han dictados los decretos D.J.y D.H N° 550 y 551 del 2020, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial que reglamentan la actividad educativa y administrativa de la Provincia desde el 18 de marzo hasta el 31 del corriente.

Que el artículo 10 del mismo acto administrativo, autoriza al titular de los organismos a determinar las áreas esenciales para la prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar la cobertura permanente en coincidencia con lo resuelto en artículo 2º del Decreto D.J. y D.H. Nº 551/20.

Que es necesario adecuar el funcionamiento de esta Administración teniendo en cuenta los recaudos planteados, sin afectar los derechos de los contribuyentes.

Que en virtud de la licencia extraordinaria y la falta de atención al público por cuestiones de fuerza mayor que se vio obligado a tomar esta Administración se debe fijar medidas en consecuencia.

Que el artículo 40 del Código Tributario –Ley N.º 5022 y sus modificatorias– regula lo relativo al cumplimiento fiscal de las obligaciones tributarias que deben ser solicitado por los magistrados, funcionarios o empleados de la Administración Pública para dar curso a los trámites.

Que el Decreto N° 373- 2001 dispone lo concerniente a las normas para la presentación del Certificado de

Cumplimiento Fiscal expedido por la Administración General de Rentas en todos los organismos del Sector Publico Provincial.

Que dada la situación de emergencia sanitaria por la que está pasando el Mundo, la Nación y la Provincia, es necesario adecuar los requerimientos a los fines de dar cumplimiento a las necesidades de la población, en especial sobre la materia impositiva provincial y lo relativo al cumplimiento fiscal, que es l materia propia de esta administración.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 16, 40 y concordantes del Código Tributario –Ley Nº 5022 y sus modificatorias–, lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto D.J. y D.H. Nº 550/20 y artículo 2º del Decreto D.J. y D.H. Nº 551/20.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - Dispónese que las personas humanas, jurídicas o sujetos cualquiera sea su naturaleza jurídica que de acuerdo a las disposiciones del artículo 40 del Código Tributario Ley Nº 5022, cuente con un certificado de Cumplimiento Fiscal sean contribuyentes de régimen Convenio Multilateral o Contribuyentes Locales con vigencia al 1 de Febrero de 2020, se extenderá la validez del mismo hasta el 31 de Marzo del 2020, en función de la situación de emergencia vigente.

ARTÍCULO 2º. – Dispónese que las personas humanas, jurídicas o sujetos cualquiera sea su naturaleza jurídica que presenten su Certificado de Cumplimiento Fiscal por contribuyentes de régimen Convenio Multilateral o Contribuyentes Locales en cumplimiento del Decreto N° 373-2001 con vigencia al 1 de Febrero de 2020, se extenderá la validez del mismos hasta el 31 de marzo de 2020, en función de la situación de emergencia vigente.

ARTICULO 3º.- La presente medida tiene carácter excepcional por la situación de emergencia decretada y no podrá ser invocada por los contribuyentes luego de su perención, salvo que se determine una prórroga.

ARTICULO 4º. - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN María Victoria Iriarte
Administradora
General de Rentas

RES 4348 - 17/IV/2020 - U.P.

Resolución General AGR. Nº 27

San Fernando del valle de catamarca, 25 de Marzo de 2020.

VISTO:

La solicitud realizada por el Ministerio de Hacienda Pública, en virtud de los últimos acontecimientos referidos al CORONAVIRUS (COVID-19); y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones, el MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA, CUIT N° 30-71642193-3, con domicilio en Calle SARMIENTO 589 – 8º PISO- CAPITAL-CATAMARCA, solicita la nominación como Agente de Retención del Impuesto de Sellos, conforme lo indicado en el Código Tributario Provincial Ley 5022 y sus modificatorias.

Que el C.P.N. Sebastián Veliz, Ministro de Hacienda Pública, argumenta la solicitud de pedido de Nominación como Agente de Retención en el Impuesto de Sellos e Informa que actuarán como SAF-9 y con el fin de poder abonar un fondo especial para el COVID-19.

Que la Jefa de la División Sellos del Departamento Otros Gravámenes, solicita se le asigne la inscripción N° M-477, según pedido Expreso en el día de la fecha por el Ministro de Hacienda Pública.

Que la Dirección de Recaudación ratifica dicha solicitud, a través de un pedido online, dado los tiempos de público conocimiento, que atraviesa toda nuestra Nación.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 16º del Código Tributario –Ley Nº 5022 y sus modificatorias–, lo dispuesto en el Artículo 25 inc.6, 163 y 237 del mismo texto legal.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º - Nominar como Agente de Retención del Impuesto de Sellos al MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA, CUIT N° 30-71642193-3, con domicilio en Calle

SARMIENTO 589 – 8º PISO- CAPITAL- CATAMARCA, asignándole la inscripción Nº M-477.

ARTÍCULO 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN María Victoria Iriarte
Administradora
General de Rentas

RES 4349 - 17/IV/2020 - U.P.

Resolución General AGR. Nº 28

San Fernando del valle de catamarca, 27 de Marzo de 2020.

VISTO:

La pandemia del virus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, el DNU Nº 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional de Emergencia Sanitaria, los Decretos de la Provincia de Catamarca D.J.y D.H. nº 550/2020 y 551/2020, acompañado de la situación preocupante de la Provincia de Catamarca por la proliferación del dengue; y

CONSIDERANDO:

Que, los decretos D.J.y D.H N° 550 y 551 del 2020, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial suspenden con carácter excepcional la actividad administrativa y educativa en el Sector Publico Provincial y establecimientos escolares en todos los niveles desde el 18 hasta el 31 de Marzo del corriente año, como medida preventiva a los fines de minimizar el riesgo de contagio de COVID-19 (coronavirus). Esta resolución es factible sea prorrogada por un mayor tiempo, en función de la situación actual.

Que, el artículo 10 del Decreto D.J. y D.H. Nº 550/2020, autoriza al titular de los organismos a determinar las áreas esenciales para la prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar la cobertura permanente en coincidencia con lo resuelto en artículo 2º del Decreto D.J. y D.H. Nº 551/2020.

Que, es necesario adecuar el funcionamiento de esta Administración teniendo en cuenta los recaudos planteados, sin afectar los derechos de los contribuyentes.

Que, en virtud de la licencia extraordinaria y la falta de atención al público por cuestiones de fuerza mayor es que se ve obligada esta Administración a tomar medidas en consecuencia.

Que, una de las tareas habituales de esta Administración General de Rentas, consiste en el otorgamiento de certificados de exclusión de retenciones y percepciones para evitar perjuicios a los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por la acumulación de saldos a favor.

Que, durante el transcurso del mes de marzo, están venciendo los certificados otorgados oportunamente y cuya renovación debe ser solicitada a partir de su vencimiento.

Que, para el otorgamiento de nuevos certificados de exclusión de retenciones o percepciones, es necesario que los contribuyentes presenten documentación que avale la solicitud, lo cual no es factible realizarlo de manera presencial, como generalmente se estilaba por la situación de suspensión de actividad pública por la que transcurrimos.

Que, es necesario el dictado del presente instrumento para adecuar el funcionamiento del organismo a los sucesos actuales, sin perjudicar al contribuyente, ni a la Administración.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 16º del Código Tributario –Ley Nº 5022– y los Decretos D.J. y D.H. Nº 550/2020, 551/2020.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - Prorrogase la fecha de vigencia de los Certificados de No Retención y No Percepción de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el día 30 de Abril de 2020, con carácter excepcional en función de la situación de emergencia vigente.

ARTÍCULO 2º. –Determínese, que no obstante la prórroga concedida en el artículo 1°, la obligación para los contribuyentes de presentar la documentación respaldatoria a la Solicitud de Certificados de Exclusión de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sigue vigente, la que debe hacerse vía internet al siguiente correo electrónico oficial recaudacion@agrentas.gov.ar.

ARTICULO 3º.- Determinase que en el caso de las Solicitudes de Exclusión presentadas por primera vez, ya sea que se encontraban en trámite o las que se hagan conforme al artículo 2°, luego de verificada su procedencia, se publicará una nómina semanal en la página web del organismo www.agrentas.gov.ar , informando a los

contribuyentes su aprobación y se arbitraran los medios para emitir el certificado pertinente vía web, que tendrá pleno valor legal a los fines de su presentación en los organismos que correspondan.

Los Certificados de No Retención y No Percepción sobre Ingresos Brutos emitidos conforme al presente artículo tendrán vigencia hasta el 30 de abril de 2020.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN María Victoria Iriarte
Administradora
General de Rentas

RES 4350 - 17/IV/2020 - U.P.

Resolucion General AGR. Nº 29

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Marzo de 2020

VISTO:

La necesidad del dictado de un acto administrativo por el cual se busca dar inicio a un plan progresivo de sustitución gradual y caducidad de las estampillas como medio de pago de tributos; y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la Modernización del Estado con cimientos en el derecho a la «Buena Administración».

Que el interés general en que debe consistir la esencia de la administración pública, aconseja nuevos cambios en la forma de comprender el sentido que tiene el gobierno y administración del interés general.

Que la «Buena Administración Pública» es un derecho de los ciudadanos, una prorrogativa fundamental y un principio de actuación administrativa.

Que los ciudadanos tienen derecho a exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de la Administración, y la Administración está obligada en toda democracia, a distinguirse en su actuación cotidiana por su servicio objetivo al interés general.

Que en virtud de lo antes referido es necesario buscar nuevos estándares en beneficio de los ciudadanos.

Que las estampillas o especies timbradas han cumplido un ciclo importante y prolongado en nuestro sistema, pero, en función de las nuevas tecnologías y los problemas que se suscitan para su adquisición, distribución y utilización es necesario plantear un nuevo sistema para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el plan que se propugna para la sustitución de las mismas tiene que ser un proceso progresivo y proporcional acompañado de capacitaciones, publicidad y entendimiento de los administrados del nuevo sistema que hoy existe.

Que el artículo 68° del Código Tributario –Ley Nº 5022 y sus modificatorias– establece los medios de pagos de las obligaciones tributarias, incluyendo en su última parte que la cancelación del Impuesto de Sellos se puede efectuar con estampillas fiscales.

Que el artículo 258° del mismo cuerpo normativo impositivo invoca la facultad que las actuaciones ante el Poder Judicial se utilice estampillas fiscales del valor que determine la Ley.

Que el artículo 70° del Código Tributario –Ley Nº 5022 y sus modificatorias– determina que la Administración General de Rentas establecerá las características, emisión, venta, canje, inutilización y caducidad de las estampillas fiscales.

Que es facultad de la Administración General de Rentas conforme al artículo 16 y 70 de la Ley Nº 5022, Código Tributario de la Provincia de Catamarca, establecer directrices en la materia en cuestión.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - Apruébese el plan progresivo de sustitución gradual y caducidad de las estampillas como medio de pago de tributos en la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2º.- El plan tienen los siguientes objetivos:

a) Buscar la modernización del Estado Provincial teniendo en cuenta las directrices de la «Buena Administración Pública»;

b) Generar un funcionamiento de la administración mas eficiente y eficaz acorde con las nuevas tecnologías del presente;

c) Fomentar las nuevas modalidades de pago a través de los canales web que logren una mayor desconcentración en el organismo y sea más efectiva para el contribuyente;

d) Evitar el desconcierto general de los contribuyentes cuando existe el faltante de estampillas a través de la capacitación de los medios de pago los tributos;

e) Buscar la adecuación de la legislación vigente a lo planteado.

ARTICULO 3º. Crease una comisión especial integrada por el Administrador General de Rentas o persona que esta designe para que la sustituya, un representante de la Dirección de Recaudación y del Departamento de Asuntos Técnico y Legal, a los fines de proponer las medidas legislativas tendientes adecuar la normativa al plan de sustitución y caducidad de estampillas fiscales.

Esta comisión debe cumplir lo requerido en un plazo de cinco (5) meses de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.-Instrumentase en un plazo de sesenta días (60) de vigente la presente por parte de la Dirección de Informática y Administración un Programa de Capacitación en el Uso de los Medios de Pagos Virtuales en sus diversas formas, para los empleados de la repartición, organismos públicos que los requieran de los tres Poderes del Estado o cualquier otro ente.

ARTICULO 5°. - Instrumentase en un plazo de sesenta días (60) de vigente la presente, por parte de la Dirección de Informática y Administración la implementación de videos instructivos y explicativos para realizar los pagos de tributos por los medios electrónicos disponibles para los contribuyentes en la página oficial www.agrentas.gov.ar.

ARTICULO 6°. -Establézcase se realicen las medidas pertinentes para la sustitución y caducidad progresiva de las estampillas fiscales como medio y forma de cancelación de obligaciones tributarias, sugiriendo como plazo limite para la vigencia de las mismas el 31 de mayo de 2021.

ARTICULO 7°. Implementase por las diferentes vías publicitarias el desaliento progresivo del uso de estampillas fiscales como medios de cancelación de obligaciones tributarias.

ARTICULO 8º.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN María Victoria Iriarte
Administradora
General de Rentas

RES 4351 - 17/IV/2020 - U.P.

Resolución General AGR. Nº 30

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de Marzo de 2020

VISTO:

La Nota vía online de fecha 30 de Marzo 2020, enviada por este medio por razones de público conocimiento relativas al COVID-19 y la plena vigencia del decreto 297/2020 (Aislamiento social, preventivo y obligatorio) de fecha 19/03/2020, a la Sra. Jefa de División Agentes de Retención y Percepción dependiente del Departamento Ingresos Brutos de esta Administración General de Rentas, en la cual la Firma COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A. - CUIT Nº 30-50119642-4 comunica el cese de operaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la presente Nota la Firma COLORIN I.M.S. S.A. - CUIT Nº 30-50119642-4 (Absorbida) comunica su fusión por Absorción en DISAL S.A. - CUIT Nº 30-62118183-8 (Absorbente).

Que conforme a los términos establecidos por el Artículo 163° del Código Tributario –Ley N° 5022 y su modificatorias, la Administración General de Rentas nominó como Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a la Firma: COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A. - CUIT Nº 30-50119642-4, Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Nº 919-910938-8 a través de la Resolución General Nº 068/2009.

Que la Administración General de Rentas se encuentra facultada para nominar a los sujetos que resulten obligados a actuar como Agentes de Retención y/o de Percepción de tributos, en los términos del Art. 26º Código Tributario Ley Nº 5022 y sus modificatorias.

Que por expreso pedido vía online de la Señora Jefa de División Agentes de Retención y Percepción (AGRYP) dependiente del Departamento Ingresos Brutos, solicita que atento al pedido realizado por el Agente, se otorgue la Baja de la nominación de Agente de Percepción a la Firma COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A. - CUIT Nº 30-50119642-4, Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Nº 919-910938-8 y, el Alta a la Firma DISAL S.A. - CUIT Nº 30-62118183-8, Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Nº 919-680750-4 como Agente de Percepción.

Que, este pedido fue avalado por la Señora Directora de Recaudación vía online con fecha 30 de Marzo del corriente año.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 16° del Código Tributario –Ley N° 5022 y sus modificatorias.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Disponer la BAJA como Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en base a los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente instrumento, a la Firma COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A. - CUIT Nº 30-50119642-4, Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Nº 919-910938-8.

ARTÍCULO 2° - Nominar como Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, al Contribuyente: DISAL S.A. - CUIT Nº 30-62118183-8, Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Nº 919-680750-4, por las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3º - El Agente de Percepción COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A. - CUIT Nº 30-50119642-4, debe cumplir con las obligaciones materiales y formales que pudieran corresponderle hasta la fecha de baja dispuesta en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administradora
General de Rentas

RES 4352 - 17/IV/2020 - U.P.

Resolución General AGR. Nº 31

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de Marzo de 2020

VISTO:

La situación de emergencia pública sanitaria imperante y el dictado de la Resolución General AGR N° 026-2020; y

CONSIDERANDO:

Que, como es público y notorio se mantiene la situación de emergencia a nivel provincial y nacional, lo que implica que se debe dar continuidad a las medidas concerniente al funcionamiento de esta Administración, sin afectar los derechos de los contribuyentes.

Que con fecha 19 de marzo de 2020, se ha dictado Resolución AGR 026- 2020 que en su artículo 1°, extiende la validez de los certificados de cumplimiento fiscal de las personas humanas, jurídicas o sujetos cualquiera sea su naturaleza jurídica que de acuerdo a las disposiciones del artículo 40 del Código Tributario Ley Nº 5022, cuente con un certificado de Cumplimiento Fiscal sean contribuyentes de régimen Convenio Multilateral o Contribuyentes Locales con vigencia al 1 de Febrero de 2020, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, además el artículo 2°, del mismo plexo legal, en igual sentido extiende la validez de los Certificado de Cumplimiento Fiscal para los contribuyentes de régimen Convenio Multilateral o Contribuyentes Locales en cumplimiento del Decreto N° 373-2001 con vigencia al 1 de Febrero de 2020, hasta el 31 de marzo de 2020, en función de la situación de emergencia vigente.

Que, en aquiescencia de la situación imperante por la cual se mantienen las medidas restrictivas relacionadas con la emergencia, es necesario prorrogar la decisión administrativa dictada oportunamente.

Que el artículo 40 del Código Tributario –Ley N.º 5022 y sus modificatorias– regula lo relativo al cumplimiento fiscal de las obligaciones tributarias que deben ser solicitado por los magistrados, funcionarios o empleados de la Administración Pública para dar curso a los trámites.

Que el Decreto N° 373- 2001 dispone lo concerniente a las normas para la presentación del Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por la Administración General de Rentas en todos los organismos del Sector Publico Provincial.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 16, 40 y concordantes del Código Tributario –Ley Nº 5022 y sus modificatorias.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS RESUELVE

ARTÍCULO 1º. – Prorrogase la vigencia del certificado de Cumplimiento Fiscal de los contribuyentes de régimen

Convenio Multilateral o Contribuyentes Locales hasta el día 30 de Abril del 2020, en función de la situación de emergencia vigente.

ARTÍCULO 2º. – Prorrogase la vigencia de los Certificado de Cumplimiento Fiscal por contribuyentes de régimen Convenio Multilateral o Contribuyentes Locales que sean presentado en cumplimiento del Decreto N° 373-2001 hasta el día 30 de Abril de 2020, en función de la situación de emergencia vigente.

ARTICULO 3º.- La presente medida, en igual sentido que la Resolución 026-2020, tiene carácter excepcional por la situación de emergencia decretada y no podrá ser invocada por los contribuyentes luego de su perención, salvo que se determine una prórroga.

ARTICULO 4º. - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administradora
General de Rentas

RES 4353 - 17/IV/2020 - U.P.

Resolución General AGR. Nº 32

San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de Abril de 2020

VISTO:

La Resolución General AGR N° 001-2020 que establece el calendario de vencimientos de tributos del año en curso, la Resolución General AGR N° 020-2020 que prorroga las fechas de vencimientos del pago de la 1era cuota y pago anual de los Impuestos Automotor e Inmobiliario correspondiente Ejercicio Fiscal vigente, hasta el 31 de Marzo del 2020, y la Resolución General AGR Nº 024-2020 que declara la feria fiscal hasta el 31 de marzo del corriente, suspendiendo plazos y vencimientos; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaro el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del Poder Ejecutivo Nacional del 12 de marzo de 2020, amplia la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia de coronavirus COVID -19, por el periodo de un año desde su entrada en vigencia.

Que el Gobernador de la Provincia de Catamarca el día 17 de marzo de 2020 dicta el Decreto G.J. y D.H. N° 551, por el cual en su artículo 1º suspende con carácter excepcional la actividad administrativa y educativa en el Sector Público Provincial y Establecimientos Escolares desde el 18 hasta el 31 de marzo del corriente año, y en el artículo 3º declara inhábiles administrativos los días comprendidos en el artículo 1° a los fines del cómputo de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo.

Que, posteriormente por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297- 2020, el Presidente de la Nación Argentina determina el «aislamiento social, preventivo y obligatorio» para todas las personas que habitan el país o se encuentren en él, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del año curso.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 325-2020, se prorroga la vigencia del DNU Nº 297-2020, del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia con el dictado del Decreto G.J. y D.H. Nº 598 de fecha 1 de abril de 2020 dispuso la prórroga del Decreto G.J. y D.H. N° 551-2020 en todos sus términos, en consecuencia la suspensión de la actividad administrativa y educativa en el Sector Público Provincial y Establecimientos Escolares hasta el 12 de abril del corriente y la consecuente declaración de inhábiles administrativos los días comprendidos ente el 1 hasta el 12 de abril de 2020, a los fines del cómputo de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo.

Que, en virtud de las disposiciones citadas la actividad de la Administración General de Rentas, estuvo y seguirá reducida considerablemente, con el cierre de su oficina central, de todas las delegaciones que posee en el interior y en la Ciudad de Buenos Aires.

Que, acorde a la situación imperante la Administración General de Rentas a partir de la Resolución AGR Nº 024, declaro feria fiscal administrativa desde el 18 de marzo al 31 del corriente mes, suspendiéndose los plazos y vencimientos de los tributos.

Que, en vista que se ha cumplido el plazo de la Resolución antes referida, es necesario el dictado de otro acto administrativo que considere el escenario venidero, buscando equilibrar las obligaciones del contribuyente con la recaudación del Estado.

Que, asimismo conforme al escenario actual y considerando los inconvenientes que genera el aislamiento para el pago de los contribuyentes de algunos tributos en particular, es necesario prorrogar los vencimientos del pago de la 1° cuota y pago anual de los Impuestos Automotor e Inmobiliario que había sido aplazado por Resolución General A.G.R. Nº 020- 2020.

Que, en el mismo orden de ideas de párrafo precedente es imperioso proceder a diferir el vencimiento para la presentación y pago de retenciones practicadas respecto del Impuesto de Sellos del periodo de marzo de 2020, como así también de las cuotas de los vencimientos de planes de pago y moratorias de los meses de febrero y marzo del corriente año.

Que la emisión del presente acto se produce en un contexto de emergencia imperante en la Nación y Provincia, que implica el esfuerzo y solidaridad de los diversos actores de la sociedad en la búsqueda del bien común y el sostén del Estado como ente responsable de satisfacer las demandas de la sociedad en su conjunto.

Que es facultad de esta Administración General de Rentas conforme al artículo 16 de la Ley Nº 5022, del Código Tributario de la Provincia Catamarca, impartir normas generales y obligatorias respecto a los contribuyentes, responsables y terceros.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Declárese el Receso Extraordinario en el ámbito de la Administración General de Rentas durante el periodo comprendido entre los días 01 al 12 de abril de 2020 inclusive, en virtud del Decreto Provincial G.J. y D.H. Nº 598-2020, en consecuencia declárese inhábiles en materia fiscal administrativa los días del receso estipulado, sin perjuicio de los vencimientos y la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante este periodo, salvo las excepciones a los vencimientos planteadas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Prorrógase las fechas de vencimiento del pago de la 1° cuota y pago anual de los Impuestos Automotor e Inmobiliario correspondiente al presente Ejercicio Fiscal en curso, hasta el día 30 de abril de 2020 inclusive, debido a la emergencia imperante.

ARTICULO 3º.- Prorrógase la fecha de vencimiento para la presentación y pagos de retenciones del Impuesto de Sellos, únicamente del periodo de marzo del 2020, hasta el día 20 de abril de 2020 inclusive, debido a la emergencia imperante.

ARTICULO 4º.- Prorrógase las fechas de vencimientos de la cuota de planes de pago y moratorias del periodo fiscal 2020, únicamente de los meses de febrero y marzo del 2020, cuyo vencimiento se extiende al 17 de abril de 2020 inclusive, mes de febrero; y al 30 de abril de 2020 inclusive, mes de marzo.

ARTICULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 6º.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administradora
General de Rentas

RES 4354 - 17/IV/2020 - U.P.

Resolución General AGR. Nº 33

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Abril de 2020

VISTO:

La situación de emergencia pública decretada por el Estado Nacional y Gobierno de la Provincia, la Resolución del Ministerio de Hacienda Pública Nº 047/2020, Resolución General de Rentas 032/2020; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaro el brote del nuevo coronavirus COVID- 19 como una pandemia.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del Poder Ejecutivo Nacional del 12 de marzo de 2020, amplia

la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia de coronavirus COVID -19, por el periodo de un año desde su entrada en vigencia.

Que el Gobernador de la Provincia de Catamarca el día 17 de marzo de 2020 dicta el Decreto G.J. y D.H. N° 551, por el cual en su artículo 1º suspende con carácter excepcional la actividad administrativa y educativa en el Sector Público Provincial y Establecimientos Escolares desde el 18 hasta el 31 de marzo del corriente año, y en el artículo 3º declara inhábiles administrativos los días comprendidos en el artículo 1° a los fines del cómputo de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo.

Que, posteriormente por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297- 2020, el Presidente de la Nación Argentina determina el «aislamiento social, preventivo y obligatorio» para todas las personas que habitan el país o se encuentren en él, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del año curso.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 325-2020, se prorroga la vigencia del DNU Nº 297-2020, del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia con el dictado del Decreto G.J. y D.H. Nº 598 de fecha 1 de abril de 2020 dispuso la prórroga del Decreto G.J. y D.H. N° 551-2020 en todos sus términos, en consecuencia la suspensión de la actividad administrativa y educativa en el Sector Público Provincial y Establecimientos Escolares hasta el 12 de abril del corriente y la consecuente declaración de inhábiles administrativos los días comprendidos ente el 1 hasta el 12 de abril de 2020, a los fines del cómputo de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo.

Que, en virtud de las disposiciones citadas la actividad de la Administración General de Rentas, estuvo y seguirá reducida considerablemente, con el cierre de su oficina central, de todas las delegaciones que posee en el interior y en la Ciudad de Buenos Aires.

Que, acorde a la situación imperante la Administración General de Rentas a partir de la Resolución AGR Nº 024-2020, declaro feria fiscal administrativa desde el 18 de marzo al 31 del corriente mes, suspendiéndose los plazos y vencimientos de los tributos.

Que, con fecha 1 de Abril de 2020, esta Administración por Resolución General Nº 032/2020 extendió el Receso Extraordinario en el ámbito de su competencia hasta el 12 de abril inclusive del corriente, declarando inhábiles en materia fiscal administrativa los días del receso estipulado, sin perjuicio de los vencimientos y la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante este periodo, salvo las excepciones a los vencimientos planteadas en la Resolución.

Que, en vista que se ha cumplido el plazo de la Resolución antes referida, es necesario el dictado de otro acto administrativo que considere el escenario venidero, buscando equilibrar las obligaciones del contribuyente con la recaudación del Estado.

Que, en el sentido del párrafo precedente, se procederá reglamentar la situación actual de acuerdo a lo resuelto por el DNU Nº 355/2020, que extendió la vigencia del DNU Nº 297/2020 hasta el día 26 de abril del 2020 y lo estipulado el día 13 de abril de 2020, por el Poder Ejecutivo Provincial a través del Decreto G. J. y D.H. Nº 613/2020, en virtud del cual en su artículo 1º dispensa a todo el Personal de Administración Pública Provincial, incluido a los docente de asistir a los lugares de trabajo desde el 13 de abril de 2020 hasta que dure el «aislamiento social, preventivo y obligatorio» fijado por el Estado Nacional.

Que el último acto administrativo dictado por la Provincia, en su artículo 7º sistematiza, como regla, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse en el periodo del 13 de abril del 2020, hasta que dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, siguiendo estos lineamientos se expedirá esta Administración.

Que, por otro lado, el DNU Nº 297/2020, fija en su artículo 6º actividades y servicios que pueden quedar exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, estableciendo en el inciso 2 entro otras actores, a los trabajadores y trabajadoras del sector público provincial, convocadas para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

Que, complementa a lo anterior el acto administrativo dictado por el Estado Provincial, Decreto D.J. y D.H. Nº 551/2020, que en su artículo 2º, faculta a cada Ministerio, Secretaria de Estado, entidades u organismos a reorganizar el personal a su cargo, cualquiera sea su situación de revista, a los fines de garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales en el ámbito de su competencia, debiendo dispensar de la prestación de servicios a todo el personal que no considere necesario sin que ello afecte su remuneración normal y habitual. A tales fines podrán

disponer la interrupción de las licencias anual ordinaria o extraordinarias, denegar licencias (excepto las de violencia de género), modificar horarios o modalidad de la jornada laboral del personal a su cargo que resulte indispensable para asegurar lo dispuesto en el presente artículo por razones de servicio.

Que, asimismo el artículo 10 del Decreto D.J. y D.H. Nº 500/2020, faculta al titular de cada Jurisdicción, entidad u organismo a determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente. A tales fines, podrá disponer la interrupción de la licencia anual ordinaria, o extraordinarias, denegar licencias (excepto las de violencia de género) del personal a su cargo que resulte indispensable para asegurar lo dispuesto en el presente artículo por razones de servicio.

Que, por Resolución del Ministerio de Hacienda Publica Nº 047/2020 estableció como actividad y servicio esencial en el ámbito de la Administración General de Rentas a la colaboración y acciones para la Fiscalización del «Programa de Control de Abastecimiento y Precios de Productos esenciales».

Que, integrado la normativa sobre la temática, el Decreto G. J. y D.H. Nº 613/2020, establece en el artículo 3º que el personal convocado por los organismos para garantizar los servicios y actividades esenciales, están exceptuados de la dispensa de asistir a sus lugares de trabajo, adicionando en el artículo 4º que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial podrán establecer guardias necesarias y rotativas presenciales que complementen el trabajo llevados a cabo desde los hogares, a los fines de garantizar el cumplimiento de las actividades propias de las reparticiones.

Que, en este orden de ideas es imperioso para el organismo establecer una cobertura mínima permanente, para garantizar un servicio esencial del Estado, que es el cobro de los tributos y la asistencia a los contribuyentes que deben resolver sus situaciones que impidan la posibilidad de pagos u otras cuestión extraordinaria que se suscite en compleja situación reinante.

Que la emisión del presente acto se produce en un contexto de emergencia imperante en la Nación y Provincia, que implica el esfuerzo y solidaridad de los diversos actores de la sociedad en la búsqueda del bien común y el sostén del Estado como ente responsable de satisfacer las demandas de la sociedad en su conjunto.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 18 del Código Tributario –Ley Nº 5022 y sus modificatorias–, lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto D.J. y D.H. Nº 550/2020 y artículo 2º del Decreto D.J. y D.H. Nº 551/2020 y su prorroga Decreto D.J y D.H. Nº 598/2020, y Decreto G y J y D.H. Nº 613/2020.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Dispónese que el personal de la Administración General de Rentas, cualquiera sea su modalidad o régimen de contratación, se encuentra dispensado del deber de asistir a su lugar de trabajo, desde el día 13 de abril de 2020 y mientras dure el «aislamiento, social, preventivo y obligatorio» dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia del Estado Nacional Nº 297/2020 y sus respectivas prorroga.

Exceptuase de lo dispuesto en el presente artículo, al personal de las áreas determinadas como esenciales y convocado para garantizar los servicios.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que el personal comprendido en el artículo 1º, primer párrafo, debe prestar servicio bajo la figura del «trabajo a distancia» desde el lugar del cumplimiento del «aislamiento, social, preventivo y obligatorio» de acuerdo a las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 3º.- Determinase como áreas y servicios esenciales para la comunidad asegurando su cobertura dentro de esta Administración, a las siguientes:

a) Dirección de Recaudación, Departamento Ingresos Brutos, Departamento otros gravámenes, Departamento Control de Recaudación, Departamento Delegaciones y Receptoría, Sección Secretaria;

b) Dirección de Informática y Administración, Dpto. Servicio Administrativo, Departamento Organización y Sistema, División;

c) Administración General y Secretaria General y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que por razones de servicios en las áreas especificadas en el artículo 3º, se convocara a los trabajadoras y trabajadores de la Administración General de Rentas que se detallaran en Disposiciones Internas, para garantizar las guardias

mínimas, rotativas y presenciales, durante la jornada de trabajo debidamente estipulada.

Facultase a los Directores de cada área declarada esencial para establecer un cronograma escalonado de labores en su repartición, remplazar o readecuar y convocar a los agentes de su dependencia a los fines de cumplimentar la guardia mínima establecida junto a la Administración General.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que los trabajadoras y trabajadores convocados conforme al artículo 4º deben hacer la presentación de una Declaración Jurada que estará a su disposición vía web, en el caso de estar subsumidos en algunas de las causales establecidas en el Decreto D.J. y D.H. Nº 550/2020 que los exima de prestar servicios e informar en forma inmediata al organismo si ingresan en algunas de las situaciones previstas por esta norma.

ARTÍCULO 6º.- Determinase que durante el periodo de «aislamiento social, preventivo y obligatorio», solo se atenderá al público por turnos que se soliciten en página oficial www.agrentas.gov.ar. Exceptuase de la atención con pedido de por turnos a las personas de 60 años a quienes se atenderá en un horario exclusivo de 8 a 9 de la mañana todos los días, para trámites personales o de representación debidamente acreditada.

ARTÍCULO 7º.- Los trabajadores y trabajadoras convocados, serán autorizados para la circulación excepcional en el contexto del aislamiento social, preventivo y obligatorio, solamente durante la jornada establecida por el organismo.

ARTÍCULO 8º. Dispónese que durante el plazo previsto en el artículo 1º se suspenden los procedimientos y plazos procesales administrativos, sin perjuicio de los vencimientos y la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante este periodo.

ARTÍCULO 9º.-El dictado del presente acto se inscribe en una situación de excepción, basadas en el Principio de la Buena Fe, Solidaridad y Esfuerzo Compartido que amerita el contexto actual.

ARTÍCULO 10.- Autorizase a notificar la presente Resolución y Disposiciones Complementarias de los agentes convocados a prestar servicios presencial, en su correo electrónico oficial y vía llamada telefónica, en función de la situación de excepción actual.

ARTÍCULO 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administradora
General de Rentas

RES 4355 - 17/IV/2020 - U.P.

Resolución General AGR. Nº 34

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Abril de 2020

VISTO:

La Resolución General AGR N° 001-2020 que establece el calendario de vencimientos de tributos del año en curso, la Resolución General AGR N° 020-2020 que prorroga las fechas de vencimientos del pago de la 1era cuota y pago anual de los Impuestos Automotor e Inmobiliario correspondiente Ejercicio Fiscal vigente, hasta el 31 de Marzo del 2020, la Resolución General AGR Nº 024-2020 que declara la feria fiscal hasta el 31 de marzo del corriente, suspendiendo plazos y vencimientos, la Resolución del Ministerio de Hacienda Pública Nº 047/2020 y la Resolución General N° 032-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaro el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del Poder Ejecutivo Nacional del 12 de marzo de 2020, amplia la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia de coronavirus COVID -19, por el periodo de un año desde su entrada en vigencia.

Que el Gobernador de la Provincia de Catamarca el día 17 de marzo de 2020 dicta el Decreto G.J. y D.H. N° 551, por el cual en su artículo 1º suspende con carácter excepcional la actividad administrativa y educativa en el Sector Público Provincial y Establecimientos Escolares desde el 18 hasta el 31 de marzo del corriente año, y en el

artículo 3º declara inhábiles administrativos los días comprendidos en el artículo 1° a los fines del cómputo de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo.

Que, posteriormente por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-2020, el Presidente de la Nación Argentina determina el «aislamiento social, preventivo y obligatorio» para todas las personas que habitan el país o se encuentren en él, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del año curso.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 325-2020, se prorroga la vigencia del DNU Nº 297-2020, del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia con el dictado del Decreto G.J. y D.H. Nº 598 de fecha 1 de abril de 2020 dispuso la prórroga del Decreto G.J. y D.H. N° 551-2020 en todos sus términos, en consecuencia la suspensión de la actividad administrativa y educativa en el Sector Público Provincial y Establecimientos Escolares hasta el 12 de abril del corriente y la consecuente declaración de inhábiles administrativos los días comprendidos ente el 1 hasta el 12 de abril de 2020, a los fines del cómputo de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo.

Que, asimismo el artículo 10 del Decreto D.J. y D.H. Nº 500/2020, faculta al titular de cada Jurisdicción, entidad u organismo a determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente. A tales fines, podrá disponer la interrupción de la licencia anual ordinaria, o extraordinarias, denegar licencias (excepto las de violencia de género) del personal a su cargo que resulte indispensable para asegurar lo dispuesto en el presente artículo por razones de servicio.

Que, por Resolución del Ministerio de Hacienda Publica Nº 047/2020 estableció como actividad y servicio esencial en el ámbito de la Administración General de Rentas a la colaboración y acciones para la Fiscalización del «Programa de Control de Abastecimiento y Precios de Productos esenciales».

Que, integrado la normativa sobre la temática, el Decreto G. J. y D.H. Nº 613/2020, establece en el artículo 3º que el personal convocado por los organismos para garantizar los servicios y actividades esenciales, están exceptuados de la dispensa de asistir a sus lugares de trabajo, adicionando en el artículo 4º que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial podrán establecer guardias necesarias y rotativas presenciales que complementen el trabajo llevados a cabo desde los hogares, a los fines de garantizar el cumplimiento de las actividades propias de las reparticiones.

Que, en este orden de ideas es imperioso para el organismo establecer una cobertura mínima permanente, para garantizar un servicio esencial del Estado, que es el cobro de los tributos y la asistencia a los contribuyentes que deben resolver sus situaciones que impidan la posibilidad de pagos u otras cuestiones extraordinarias que se suscite en compleja situación reinante.

Que, en virtud de las disposiciones citadas la actividad de la Administración General de Rentas, estuvo y seguirá reducida considerablemente, con el cierre de su oficina central, de todas las delegaciones que posee en el interior y en la Ciudad de Buenos Aires.

Que, en vista que se no se ha considerado en la última Resolución General N° 032-2020 una prórroga en el Vencimiento de Presentación y Pago a los Agentes de Retención y Percepción, es necesario el dictado de otro acto administrativo que considere esta situación, buscando equilibrar las obligaciones del contribuyente con la recaudación del Estado.

Que, asimismo conforme al escenario actual y considerando los inconvenientes que genera el aislamiento para el pago de los Agentes de Retención y Percepción, es necesario prorrogar los vencimientos de pago de los meses de Febrero/2020 y Marzo/2020 que había sido establecido por Resolución General A.G.R. Nº 001- 2020.

Que la emisión del presente acto se produce en un contexto de emergencia imperante en la Nación y Provincia, que implica el esfuerzo y solidaridad de los diversos actores de la sociedad en la búsqueda del bien común y el sostén del Estado como ente responsable de satisfacer las demandas de la sociedad en su conjunto.

Que es facultad de esta Administración General de Rentas conforme al artículo 16 de la Ley Nº 5022, del Código Tributario de la Provincia Catamarca, impartir normas generales y obligatorias respecto a los contribuyentes, responsables y terceros.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Prorrogase las fechas de vencimiento para los pagos de Retenciones y Percepciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para los Períodos Febrero/2020 y Marzo/2020, hasta el día 21 de abril de 2020 inclusive, debido a la emergencia imperante.

ARTICULO 2º.- En caso de haber abonado antes de la fecha prorrogada al 21 de Abril de 2020 y con Intereses, los mismos serán considerados como Pagos a Cuenta del Próximo Vencimiento que operará de acuerdo a la Resolución General AGR N° 001-2020.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 4º.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administradora
General de Rentas

RES 4356 - 17/IV/2020 - U.P.

Resolución General AGR. N° 35

San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de Abril de 2020

VISTO:

La Resolución General N° 001/2020, la cual fija la fecha de vencimiento de los Impuestos Provinciales para el año calendario 2020; y

CONSIDERANDO:

Que la presente Resolución General N° 001/2020, establece en su Artículo 2°: Punto 1) el calendario de vencimientos para la presentación de Declaraciones Juradas y pago del saldo resultante del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Local y Punto 2) las fechas de vencimiento para la presentación mensual de las declaraciones juradas –Formularios CM03 y CM04– y los pagos respectivos del Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos para los Contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral;

Que, respecto al Anticipo del mes de Marzo 2020 cuyo cronograma de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la resolución general antes mencionada para los Contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, comienza el día 15 y finaliza el 20 de abril, de acuerdo al dígito verificador del número de CUIT correspondiente;

Que, la mencionada fecha para los Contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral de vencimiento, coincide con la determinada por la Comisión Arbitral Resolución General C.A. N° 11/2019 que en su artículo 1° estableció como fecha de vencimiento la presentación de la Declaración Jurada correspondiente al Anticipo del mes de Marzo 2020, para los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral;

Que, en virtud de la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, la que llevó al Poder Ejecutivo Nacional a decretar el «aislamiento social, preventivo y obligatorio», distintas cámaras empresariales y asociaciones de profesionales solicitaron a La Comisión Arbitral una prórroga en la presentación y pago del anticipo 3, marzo 2020;

Que, con fecha 14/04/2020 la Comisión Arbitral modifica a través de la Resolución General C.A. N° 04/2020, la fecha de vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente al Anticipo del mes de Marzo 2020 cuyo cronograma de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la resolución general antes mencionada comienza el día 15 y finaliza el 20 de abril de acuerdo al dígito verificador del número de CUIT correspondiente;

Que, es conveniente en virtud de la modificación realizada por la Comisión Arbitral, modificar también la fecha de Vencimiento de la Presentación y Pago de la Declaración Jurada correspondiente al Anticipo del mes de Marzo 2020 para los Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del Régimen Local;

Que concurre modificar la fecha de vencimiento establecida en la Resolución General N° 001/2020, adaptándola a la nueva Resolución General C.A. N° 04/2020;

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 16º del Código Tributario –Ley Nº 5022 y sus modificatorias.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Prorrogar hasta el 30 de Abril del corriente año, el vencimiento de la presentación y pago de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos –Contribuyentes Locales-, correspondiente al anticipo del mes de Marzo 2020, para los contribuyentes que hayan registrado en el año 2019 Ingresos Totales menores o iguales a Pesos Dos Millones Quinientos Mil ($ 2.500.000), por las razones expuestas en los considerandos del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2° - Prorrogar las fechas de vencimiento para la presentación mensual de las declaraciones juradas –Formularios CM03 y CM04– y los pagos respectivos del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al anticipo del mes de marzo de 2020, para los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral que hayan registrado en el año 2019 ingresos total país menor o igual a pesos dos millones quinientos mil ($ 2.500.000), de acuerdo a lo establecido en la presente:

Anticipos		Mes de Vencimiento	CUIT TERMINACION CON			
			0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
3º	Marzo	abr-20	27/04/2020	28/04/2020	29/04/2020	30/04/2020

ARTÍCULO 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administradora
Administración General de Rentas

RES 4357 - 17/IV/2020 - U.P.

Resolución General AGR. N° 36

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Abril de 2020

VISTO:

La situación de emergencia pública decretada por el Estado Nacional y Gobierno de la Provincia por el brote de nuevo coronavirus COVID 19 declarado por la Organización Mundial de salud como una pandemia y Resolución General AGR Nº 58/18.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaro el brote del nuevo coronavirus COVID- 19 como una pandemia.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del Poder Ejecutivo Nacional del 12 de marzo de 2020, amplia la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia de coronavirus COVID -19, por el periodo de un año desde su entrada en vigencia.

Que, posteriormente por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297- 2020, el Presidente de la Nación Argentina determina el «aislamiento social, preventivo y obligatorio» para todas las personas que habitan el país o se encuentren en él, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del año curso.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 325-2020, se prorroga la vigencia del DNU Nº 297-2020, del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que, asimismo por el DNU Nº 355/2020, se extendió la vigencia del DNU Nº 297/2020 hasta el día 26 de abril del 2020.

Que la Provincia de Catamarca, a través de diversos actos administrativo adhirió a lo resuelto por la Nación sobre el «aislamiento social, preventivo y obligatorio», expidiéndose en el mismo sentido la Administración General de Rentas.

Que el día 13 de abril de 2020 el Poder Ejecutivo Provincial a través del Decreto G. J. y D.H. Nº 613/2020, establece el artículo 6º que los titulares de los organismos de la Administración Pública Provincial en el ámbito de su competencia podrán adoptar las medidas que consideren necesarias para cumplimentar la emergencia nacional y provincial.

Que la Resolución General AGR Nº 58/18 en su artículo 4º fijo la tasa de intereses moratorios en un tres por ciento mensual para aplicar en la mora en el pago de las obligaciones tributarias, las que se aplicarán desde la fecha de vencimiento de la obligación respectiva hasta su efectivo pago.

Que ante la situación de emergencia imperante es necesario adecuar la tasa de intereses moratorios mensuales al momento crítico que se está viviendo en la Nación y en la Provincia en la actividad económica, ante esto, la administración decide tomar una medida extraordinaria en referencia a los impuestos a los ingresos brutos del periodo fiscal febrero del 2020, los cuales vencieron en la etapa más dura del aislamiento en la cual el organismo no estuvo con atención mínima, con el establecimiento cerrado, lo que dificulto el pago de los contribuyentes locales, como los sometidos a convenio multilateral, sin perjuicio de la extensión de vencimiento establecida por Resolución General Nº 024/2020 hasta el 31 de marzo del 2020.

Que el entorno de singularidad vigente implica determinar que la presente medida tenga carácter retroactivo al momento de vencida la obligación tributaria, conforme lo admite como excepción el artículo 8º del Código Tributario Provincial.

Que el artículo 75 del Código Tributario de la Provincia de Catamarca Ley 5022 faculta a la Administración General de Rentas a fijar la tasa del pago de intereses resarcitorios.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo, según las facultades otorgadas por los Artículos 16° y 75 del mencionado Código Tributario -Ley N° 5022 y sus modificatorias.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 4 de la Resolución AGR Nº 58/18 que queda redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 4° - Fijase en el TRES POR CIENTO (3 %) la tasa de interés mensual a aplicar por la mora en el pago de las obligaciones tributarias, la que se aplicará desde la fecha de vencimiento de la obligación respectiva hasta la de su efectivo pago. Establecese excepcionalmente con efecto retroactivo en función de la emergencia pública vigente, una tasa del CERO POR CIENTO (0%) de intereses por mora mensual en el pago del periodo Febrero 2020 de Ingresos Brutos de Contribuyentes Locales y Convenio Multilateral, por las obligaciones con vencimiento en marzo de 2020. Esta excepción operará hasta el 30 de Abril de 2020».

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administradora
General de Rentas

RES 4358 - 17/IV/2020 - U.P.

Resolución General AGR. N° 37

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Abril de 2020

VISTO:

La Nota AGR N° M-00001215/2020 presentado por la Dirección Provincial de Administración y RRHH dependiente del Ministerio de Inversión y Desarrollo a esta Administración General de Rentas mediante la cual solicita el cambio de denominación en los Formularios de Impuesto de Sellos debido a que la Razón Social: SER. ADM. FIN. DE LA SEC. COOR. R. - CUIT N° 30-71647277-5 pasa a denominarse SAF-17-MINISTERIO DE INVERSIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota del Departamento Otros Gravámenes sugiere a la Señora Directora de Recaudación y ante la nueva Ley de Ministerios N° 5635/2019, que el SAF-17, continúe con el mismo número de Inscripción como Agente de Retención del Impuesto de Sellos que fueron nominados que es «0/328» en virtud que no hay modificación del CUIT N° 30-71647277-5.

Que con fecha 04/03/2020, la Señora Directora de Recaudación eleva Nota DR N° 012/2020 a la Señora Administradora General, solicitando, disponer la modificación de la denominación del Agente de Retención del Impuesto de Sellos: SER. ADM. FIN. DE LA SEC. COOR. R. - CUIT N° 30-71647277-5, Inscripción N° 0/328, por la denominación SAF-17-MINISTERIO DE INVERSIÓN y con el mismo CUIT.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 16º del Código Tributario –Ley Nº 5022 y sus modificatorias–, lo dispuesto en el Artículo 25 inc.6, 163 y 237 del mismo texto legal.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Comuníquese que el SER. ADM. FIN. DE LA SEC. COOR. R. - CUIT N° 30-71647277-5, Inscripción N° 0/328, modifica su denominación por SAF-17-MINISTERIO DE INVERSIÓN con el mismo CUIT N° 30-71647277-5 y continuará nominada como Agente de Retención del Impuesto de Sellos con el mismo número de Inscripción 0/328.

ARTÍCULO 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administradora
Administración General de Rentas

RES 4359 - 17/IV/2020 - U.P.

Resolución General AGR. Nº 38

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Abril de 2020

VISTO:

La Nota AGR N° M-00001533/2020 presentada por el Secretario de Gestión Administrativa y Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Comunicación C.P.N. Martín Oscar Reynoso, a esta Administración General de Rentas, mediante la cual solicita el cambio de denominación del Organismo que representa, en su actuación como Agente de Retención del Impuesto de Sellos debido a que la Razón Social: SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO N° 013 DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE MEDIOS - CUIT N° 30-71442801-9 pasa a denominarse SAF-13 – DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE COMUNICACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota del Departamento Otros Gravámenes sugiere a la Señora Directora de Recaudación y ante la nueva Ley de Ministerios N° 5635/2019, que el SAF-13, continúe con el mismo número de Inscripción como Agente de Retención del Impuesto de Sellos que fueron nominados que es «SM-414» en virtud que no hay modificación del CUIT N° 30-71442801-9.

Que con fecha 13/04/2020, la Señora Directora de Recaudación eleva Nota DR N° 016/2020 a la Señora Administradora General, solicitando, disponer la modificación de la denominación del Agente de Retención del Impuesto de Sellos: SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO N° 013 DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE MEDIOS - CUIT N° 30-71442801-9, Inscripción N° «SM-414», por la denominación SAF-13- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE COMUNICACIÓN y con el mismo CUIT.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 16º del Código Tributario –Ley Nº 5022 y sus modificatorias–, lo dispuesto en el Artículo 25 inc.6, 163 y 237 del mismo texto legal.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Comuníquese que el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO N° 013 DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE MEDIOS - CUIT N° 30-71442801-9, Inscripción N° «SM-414», modifica su denominación por SAF-13- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE COMUNICACIÓN con el mismo CUIT N° 30-71442801-9 y continuará nominada como Agente de Retención del Impuesto de Sellos con el mismo número de Inscripción «SM-414», con domicilio en Calle Sarmiento N° 613 de nuestra Ciudad Capital.

ARTÍCULO 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administradora
General de Rentas

RES 4360 - 17/IV/2020 - U.P.

Resolución General AGR. Nº 39

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Abril de 2020

VISTO:
La Nota D-00001828/2020; y

CONSIDERANDO:
Que mediante las citadas actuaciones, el Contador Pablo Avelino Asevey, Director de Administración Financiera dependiente de la Secretaría de Estado de Gabinete – designado mediante Decreto GJ y DH N° 311/2019- solicita el Alta como Agente de Retención de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para el Organismo recién mencionado;

Que este pedido fue verificado mediante NOTA Ag. R. y P. N° 85/2020, División Agentes de Retención y Percepción dependencia Dpto. Ingresos Brutos otorgando el N° R-1418 – SECRETARÍA DE ESTADO DE GABINETE PROVINCIA DE CATAMARCA, CUIT N° 30-71679931-6, con domicilio en Calle Sarmiento N° 613 de ésta Ciudad Capital.

Que la Sra. Directora de Recaudación a través de NOTA DR N° 15/2020, solicita a esta Administración disponer se nomine como Agente de Retención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a la SECRETARÍA DE ESTADO DE GABINETE PROVINCIA DE CATAMARCA, CUIT N° 30-71679931-6, con domicilio en Calle Sarmiento N° 613 de ésta Ciudad Capital, con la Inscripción IIBB N° R-1418.

Que la proposición reviste interés fiscal para facilitar el control de las operaciones formalizadas entre las partes contratantes, como uno de los principios rectores instituidos para el Régimen de Agentes de Retención y/o Percepción del impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Que la Administración General de Rentas como Autoridad de Aplicación del Régimen de Agentes de Retención y Percepción, dictó la Resolución General Nº 062/12 y sus modificatorias, a la cual deberán ajustarse los sujetos comprendidos dicha norma.

Que la suscripta es competente para dictar normas generales obligatorias conforme los prescribe el Artículo 16° del Código Tributario -Ley N° 5.022 y sus modificatorias.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Nominar como Agentes de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, al Contribuyente: SECRETARÍA DE ESTADO DE GABINETE PROVINCIA DE CATAMARCA, CUIT N° 30-71679931-6, con domicilio en Calle Sarmiento N° 613 de ésta Ciudad Capital, con la Inscripción IIBB N° R-1418, por las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administradora
General de Rentas

RES 4361 - 17/IV/2020 - U.P.

TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

- El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

- Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

- Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.
- Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
- Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- **SUSCRIPCIONES**

Serán ANUALES

- Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00)**
- Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**

- Número suelto del mes **PESOS TREINTA ($ 30,00)**
- Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA ($ 50,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**

- Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO ($ 5,00)**

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19